

----**NÚMERO.- (92).- NOVENTA Y DOS.** -----

---- Ciudad Victoria, Tamaulipas; a (17) diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno.-----

---- **VISTO**, para resolver el Toca Penal número **00080/2021**, formado con motivo del Recurso de Apelación interpuesto por el Ministerio Público y la ofendida ***** *****, en contra de la sentencia absolutoria, del uno de septiembre de dos mil veintiuno, recaída al Proceso Penal número **013/2018**, instruido en contra de ***** *****, por los delitos de **DESPOJO DE COSAS INMUEBLES Y FRAUDE**, dictada por el **Juez Segundo de Primera Instancia de lo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado**, con residencia en **esta ciudad**; y, -----

----- **RESULTANDO:** -----

----**PRIMERO.-** El Juez Segundo de Primera Instancia de lo Penal, del Primer Distrito Judicial del Estado, con residencia en esta Ciudad, con fecha uno de septiembre de dos mil veintiuno, dictó sentencia absolutoria, en favor de ***** *****, por los delitos de **DESPOJO DE COSAS INMUEBLES Y FRAUDE**; cuyos puntos resolutivos son los siguientes:-----

----"**PRIMERO.-** El ciudadano Agente del Ministerio Público no probó su acción, en consecuencia:-----

----**SEGUNDO.-** Se dicta sentencia absolutoria a favor de ***** *****, en la comisión de los ilícitos de despojo de cosas inmuebles y fraude del cual se duele la ciudadana ***** *****, y considerando que el ahora sentenciado, se encuentra privado de su libertad por estos hechos en el Centro de Ejecución de Sanciones de esta ciudad, se ordena su inmediata libertad, sin perjuicio de que continúe detenido por diverso delito o autoridad que lo reclame, por lo que mediante oficio remítase copia

TOCA PENAL NUMERO 00080/2021

certificada de la presente sentencia al Director del Centro de Ejecución de Sanciones de esta ciudad.-----

---TERCERO.- Hágase saber a las partes del improrrogable término de ley de cinco (05) días, con el que cuentan para interponer el recurso de apelación si la presente resolución les causare algún agravio.-----

---CUARTO.- Notifíquese...".-----

---SEGUNDO.- Contra dicha resolución el Ministerio Público y la ofendida ***** interpusieron Recurso de Apelación, el cual les fue admitido en el efecto devolutivo por el Juez de origen.

CONSIDERANDOS:

---PRIMERO.- Esta Sexta Sala Unitaria Penal del Honorable Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas, es competente para conocer y resolver el presente Recurso de Apelación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 114, apartado A, fracción II, de la Constitución Política del Estado; 26, fracción II, 27 y 28, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; 3 y 4 del Código Penal en vigor y 369 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado; y, remitido para su substanciación por acuerdo del Honorable Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, de fecha doce de octubre de dos mil veintiuno.

---SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 359 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, se analizará si en la resolución recurrida no se aplicó la ley correspondiente o se aplicó inexactamente, si se violaron los principios reguladores de la valoración de la prueba o si se alteraron los hechos, a efecto de modificarla o

revocarla según corresponda y si no se encuentra motivo para lo anterior se deberá confirmar.-----

----Por consiguiente, los conceptos de agravios expresados por la Representante Social adscrita, serán estudiados en su contenido y términos que a la letra señalen, sin suplir las deficiencias que en su caso presenten, con estricta aplicación de lo dispuesto en el artículo 360 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, que establece:-

----"Artículo 360.- La segunda instancia solamente se abrirá a instancia de parte legítima para resolver sobre los agravios que deberá expresar el apelante al interponer el recurso o hasta la audiencia de vista."-----

----Resulta aplicable a lo anterior, la Tesis de Jurisprudencia del título y contenido siguientes:-----

----"APELACIÓN EN MATERIA PENAL, INTERPUESTA POR EL MINISTERIO PÚBLICO. SUS LÍMITES.- *Tratándose de la apelación en materia penal, el Tribunal Superior debe circunscribirse a los hechos apreciados en primera instancia, y conforme a los límites marcados por los propios agravios, cuando sea el Ministerio Público quien los exprese; ya que de ir más allá de lo alegado en ellos, se convertiría en una revisión oficiosa en cuanto a los puntos no recurridos, lo que constituye una flagrante violación a las garantías individuales de legalidad y seguridad jurídica en perjuicio del reo."*¹-----

----Por otra parte, al ser apelación también de la ofendida *****
 ***** **, esta Sexta Sala deberá proceder de acuerdo a los criterios jurisprudenciales sostenidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y los Tratados Internacionales en los que México es parte, motivo por el cual, se advierte que opera en su favor la suplencia de la queja, y no únicamente por cuanto hace al pago de la reparación del

¹ Tesis de Jurisprudencia, Registro: 904414, Materia: Penal, Octava Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Tomo II, página 320.

TOCA PENAL NUMERO 00080/2021

daño, sino en lo que respecta al estudio de fondo del presente asunto, a fin de determinar si han sido violados en su perjuicio sus derechos humanos y constitucionales, estableciéndose que el derecho a la igualdad debe existir entre los sujetos procesales, dentro del ámbito jurisdiccional.-----

----En efecto, resulta necesario destacar que de acuerdo a las reformas constitucionales en materia de derechos humanos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el diez de junio de dos mil once, se modificaron entre otros, la denominación del Capítulo Primero, Título Primero, así como el primero y quinto párrafos del artículo primero, además se le adicionaron dos nuevos párrafos, el segundo y tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar en los términos siguientes:-----

----"**Artículo 1o.-** *En los Estados Unidos Mexicanos **todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales** de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación, motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”-----

----Del anterior precepto legal se desprende, el reconocimiento de la progresividad de los derechos humanos, así mismo la ampliación de los derechos que significa la concreción de algunas cláusulas constitucionales, aunado a la obligación expresa de observar los Tratados Internacionales firmados por el Estado Mexicano, los cuales se dirigen hacia la justiciabilidad y eficacia de los derechos humanos que tienden al mejoramiento de las condiciones de vida de la sociedad y al desarrollo de cada persona en lo individual, los cuales se encuentran incorporados en el artículo 133 del nuestra Carta Magna, que a la letra establece:-----

*----“**Artículo 133.-** Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada entidad federativa se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de las entidades federativas.” -----*

----Del citado numeral se advierte que los Tratados Internacionales suscritos por México, comprometen a todas las autoridades frente a la

TOCA PENAL NUMERO 00080/2021

comunidad internacional y bajo ninguna circunstancia pueden ser ignorados por éstas, al emitir su actos de acuerdo con sus facultades legales y ámbito de la competencia que les correspondan.-----

----Del mismo modo, el artículo 20, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala:-----

----"**Artículo 20.-**

C. De los derechos de la víctima o del ofendido:

I. Recibir asesoría jurídica; ser informado de los derechos que en su favor establece la Constitución y, cuando lo solicite, ser informado del desarrollo del procedimiento penal;

II. Coadyuvar con el Ministerio Público; a que se le reciban todos los datos o elementos de prueba con los que cuente, tanto en la investigación como en el proceso, a que se desahoguen las diligencias correspondientes, **y a intervenir en el juicio e interponer los recursos en los términos que prevea la ley.**

Cuando el Ministerio Público considere que no es necesario el desahogo de la diligencia, deberá fundar y motivar su negativa;

III. Recibir, desde la comisión del delito, atención médica y psicológica de urgencia;

IV. Que se le repare el daño. En los casos en que sea procedente, el Ministerio Público estará obligado a solicitar la reparación del daño, sin menoscabo de que la víctima u ofendido lo pueda solicitar directamente, y el juzgador no podrá absolver al sentenciado de dicha reparación si ha emitido una sentencia condenatoria.

La ley fijará procedimientos ágiles para ejecutar las sentencias en materia de reparación del daño;

V. Al resguardo de su identidad y otros datos personales en los siguientes casos: cuando sean menores de edad; cuando se trate de delitos de violación, trata de personas, secuestro o delincuencia organizada; y cuando a juicio del juzgador sea necesario para su protección, salvaguardando en todo caso los derechos de la defensa.

El Ministerio Público deberá garantizar la protección de víctimas, ofendidos, testigos y en general todos los sujetos que intervengan en el proceso. Los jueces deberán vigilar el buen cumplimiento de esta obligación;

VI. *Solicitar las medidas cautelares y providencias necesarias para la protección y restitución de sus derechos, y*

VII. *Impugnar ante autoridad judicial las omisiones del Ministerio Público en la investigación de los delitos, así como las resoluciones de reserva, no ejercicio, desistimiento de la acción penal o suspensión del procedimiento cuando no esté satisfecha la reparación del daño.”-----*

----De la interpretación jurídica de dicho artículo se puede apreciar que la víctima o la parte ofendida, tiene ahora mayor ámbito de acción dentro de un proceso penal, en el cual, el principal derecho es interponer los recursos en los términos que prevea la ley, siendo en el presente caso el de Apelación, interpuesto en contra de una sentencia absolutoria, al ser inconforme con el resultado de la misma, motivo por el cual, a raíz de la incorporación de los Tratados Internacionales a nuestro ámbito jurídico las autoridades están obligadas a ponderar los derechos de la parte ofendida contemplados en las Convenciones de las que México es integrante, lo que pone al ofendido en un plano de igualdad frente al acusado, dentro del procedimiento judicial, otorgándoles a ambos las mismas posibilidades de defensa e impugnación; y en consecuencia, se les debe dar el mismo tratamiento por la ley.-----

----En efecto, la Convención Americana de los Derechos Humanos (Pacto de San José), de la que México es parte, desde el año de mil novecientos ochenta y nueve, en su artículo 24 establece lo siguiente:--

TOCA PENAL NUMERO 00080/2021

----"**Artículo 24.- Igualdad ante la ley.-** *Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley.*"-----

----De dicho precepto legal se desprende de manera clara, que todas las personas deben ser tratadas de igual forma por la ley, sin que ningún individuo sea privilegiado o discriminado por el estado, sin distinción de raza, sexo, orientación sexual, origen nacional, color, origen étnico, religión u otras características ya sean personales o colectivas sin parcialidad, esto implica la posibilidad de tratos iguales ante la ley, teniendo los órganos jurisdiccionales la obligación de proteger a las partes en igualdad de condiciones, lo anterior se ve reflejado en el artículo 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que textualmente señala:-----

----"**Artículo 26.-** *Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley. A este respecto, la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.*"-----

----En efecto, como se puede apreciar dichos artículos establecen la igualdad de la protección de las personas ante la ley, de lo que deviene que nuestro sistema legal está obligado a tratar a todas las personas que realicen un trámite, que intervengan en algún juicio de cualquier índole o proceso penal de la misma forma; es decir, con los mismos derechos.-----

----Por consiguiente, si al acusado o acusada dentro de una causa penal al momento de promover el Recurso de Apelación se ve beneficiado (a)

con la suplencia de la queja en su favor, por parte de la autoridad jurisdiccional que conozca del asunto, en las mismas condiciones debe estar la parte ofendida cuando sea el apelante, esto es así, para que ambas personas tengan por igual la misma protección y aplicación de la ley, puesto que en nuestra legislación en su artículo 360 del Código de Procedimientos Penales en vigor, sólo contempla la suplencia de la queja en favor de la ofendida por cuanto hace al pago de la reparación del daño, y autoriza la suplencia de la queja deficiente sólo en favor del reo, artículo que, como ya se estableció no corresponde a la reforma constitucional y social de nuestra Nación, numeral que quedó rebasado por la transformación de los derechos humanos; por lo que al ser esto así, tal precepto legal deja al ofendido en estado de indefensión, ante la imposibilidad de no poder inconformarse ante el dictado de una sentencia absolutoria; y por lo tanto, la coloca en un plano de desigualdad jurídica.-----

----Motivos por los cuales, conforme a los lineamientos establecidos en los diversos Tratados Internacionales en los que México es parte; así como en nuestra Carta Magna, es que mediante decreto de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, se expidió la Ley General de Víctimas, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, el nueve de enero del dos mil trece, cuyo fin es de orden público, de interés social y observancia en todo el territorio nacional, tal y como lo establece el numeral primero de la citada ley.-----

TOCA PENAL NUMERO 00080/2021

----Así mismo, los artículos 2, fracciones I y III, y 7, fracción XXIX, de la Ley General de Víctimas, establecen:-----

----"**Artículo 2.-** *El objeto de esta Ley es:*

I. *Reconocer y garantizar los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos, en especial el derecho a la asistencia, protección, atención, verdad, justicia, reparación integral, debida diligencia y todos los demás derechos consagrados en ella, en la Constitución, en los Tratados Internacionales de derechos humanos de los que el Estado Mexicano es Parte y demás instrumentos de derechos humanos...*

III. *Garantizar un efectivo ejercicio del derecho de las víctimas a la justicia en estricto cumplimiento de las reglas del debido proceso...". -----*

----"**Artículo 7.-** *Los derechos de las víctimas que prevé la presente Ley son de carácter enunciativo y deberán ser interpretados de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, los tratados y las leyes aplicables en materia de atención a víctimas, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de sus derechos.*

Las víctimas tendrán, entre otros, los siguientes derechos:...

XXIX. *Derecho a ejercer los recursos legales en contra de las decisiones que afecten sus intereses y el ejercicio de sus derechos...". -----*

----En estas condiciones, de los anteriores preceptos legales se desprende que se deben reconocer y garantizar los derechos de los ofendidos de un delito y de violaciones a sus derechos humanos, así como el ejercicio de su derecho a la justicia en estricto cumplimiento a las reglas del debido proceso, ejerciendo los recursos legales en contra de las decisiones que afecten sus intereses y el ejercicio de sus derechos, lo que conlleva a establecer una igualdad no sólo social, sino también jurídica, toda vez que desde el momento en que tiene expedito su derecho a promover los recursos que considere en contra de alguna

resolución que afecte sus intereses, la víctima u ofendido tiene que ser tratada en el mismo plano de igualdad que un acusado o acusada, tal y como se aprecia en la Ley General de Víctimas, Capítulo IV, correspondiente a los Derechos de las Víctimas en el Proceso Penal, artículos 12, fracción XII, y artículo 14, Capítulo V, correspondiente al Derecho a la Verdad, numeral 18, que a la letra establecen:-----

----"**Artículo 12.-** *Las víctimas gozarán de los siguientes derechos: ...*

XII.- *A que se les notifique toda resolución que pueda afectar sus derechos y a impugnar dicha resolución...".*

----"**Artículo 14.-** *Las víctimas tienen derecho a intervenir en el proceso penal y deberán ser reconocidas como sujetos procesales en el mismo, en los términos de la Constitución y de los Tratados Internacionales de derechos humanos, pero si no se apersonaren en el mismo, serán representadas por un asesor jurídico o en su caso por el Ministerio Público, y serán notificadas personalmente de todos los actos y resoluciones que pongan fin al proceso, de los recursos interpuestos ya sean ordinarios o extraordinarios, así como de las modificaciones en las medidas cautelares que se hayan adoptado por la existencia de un riesgo para su seguridad, vida, o integridad física o modificaciones a la sentencia."* -----

----"**Artículo 18.-** *Las víctimas y la sociedad en general tienen el derecho de conocer los hechos constitutivos del delito y de las violaciones a derechos humanos de que fueron objeto, la identidad de los responsables, las circunstancias que hayan propiciado su comisión, así como tener acceso a la justicia en condiciones de igualdad."*-----

----De los anteriores preceptos legales se desprende que efectivamente el ofendido de un delito tiene derecho a ser reconocido como un sujeto procesal, y en consecuencia al acceso a la justicia en condiciones de igualdad, tan es así, que se le tiene que notificar toda resolución que pueda afectar sus derechos y a impugnarla, como aconteció en el

TOCA PENAL NUMERO 00080/2021

presente caso, dado que la ofendida al considerar violado su derecho a su patrimonio, aduce que fue defraudada y despojada de un bien inmueble por parte del acusado, motivo por el cual presentó la querrela correspondiente, y al resolver en definitiva el Juez del conocimiento consideró que no se encontraban plenamente acreditados los elementos típicos de las figuras delictivas de despojo de inmuebles y fraude, por lo que en fecha uno de septiembre del dos mil veintiuno, dictó sentencia absolutoria a favor del acusado ***** *****, en perjuicio de la ofendida ***** *****, misma que se inconformó e interpuso el Recurso de Apelación, al igual que el Ministerio Público.-----

----En esas condiciones, a fin de que las partes estén en igualdad de condiciones dentro del presente proceso, es por lo que se debe suplir la deficiencia de la queja en favor de la ofendida ***** *****, procediéndose a entrar al estudio de fondo del presente asunto, a fin de que esté en las mismas condiciones que al acusado, tal como si éste fuera el apelante; lo anterior, a fin de que ambas partes (víctima y acusado) tengan paralelamente la misma protección y aplicación de la ley; y por ende, a un acceso a la justicia en condiciones de igualdad.-----

----Lo anterior, tiene sustento incluso en la Tesis de Jurisprudencia emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en relación a los Tratados Internacionales en los que el Estado Mexicano es parte y las reformas a nuestra Constitución General, en materia de derechos humanos, cuyo rubro y texto son los siguientes:----

----"SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE EN MATERIA PENAL. OPERA EN FAVOR DE LA VÍCTIMA U OFENDIDO POR EL DELITO, CONFORME AL MARCO CONSTITUCIONAL SOBRE DERECHOS HUMANOS QUE RESGUARDAN LOS ARTÍCULOS 20, APARTADO B Y 1o. DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, NO OBSTANTE QUE EL ARTÍCULO 76 BIS, FRACCIÓN II, DE LA LEY DE AMPARO, LA PREVEA SÓLO EN BENEFICIO DEL REO. *La posibilidad de suplir la queja deficiente en favor de la víctima u ofendido por el delito representa un cambio trascendental a la cultura jurídica preservada en nuestro país desde que se instauró este principio en el juicio de amparo; sin embargo, la práctica jurisdiccional demuestra que en varios asuntos se violan derechos fundamentales en perjuicio de esos sujetos, por lo que es necesario que acudan al amparo solicitando la justicia que no han podido encontrar en las instancias naturales del procedimiento penal. Ahora bien, la labor jurisdiccional cotidiana y las diversas reformas constitucionales y legales enseñan que el derecho es un instrumento evolutivo que no puede permanecer estático ante los cambios de la sociedad, de manera que el significado de justicia, en su acepción elemental de dar a cada quien lo que le pertenece, debe ser moldeado de tal forma que permita aplicar el derecho, no en sentido estricto, sino con un enfoque integral e incluyente acorde con los tiempos que se viven, razón por la cual esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, a partir de la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación, ha evolucionado significativamente respecto a la visión protectora del ofendido; muestra de ello son los diversos y variados criterios relevantes con marcada mejora en el rubro de acceso pleno a la justicia, esto es, la jurisprudencia se erige como el medio conductor que actualiza las disposiciones de la ley reglamentaria y evita que el derecho positivo caiga en desuso. Así, el modelo de juicio de amparo legalista y rígido, que impone el principio de estricto derecho, ha perdido vigencia para el afectado, en virtud de que actualmente el artículo 20, apartados A y B, de la Constitución Federal, coloca en un mismo plano los derechos del acusado y los de la víctima u ofendido; además, porque el segundo párrafo del numeral 1o. constitucional exige que las normas relativas a los derechos humanos se interpreten de conformidad con la propia Carta Magna y con los tratados internacionales de los que México es parte, de forma que favorezca ampliamente a las personas, lo que se traduce en la obligación de analizar el contenido y alcance de tales derechos a partir del principio pro persona. Bajo esa línea argumentativa, se concluye que el artículo 76 Bis, fracción II, de la Ley de Amparo, que autoriza la suplencia de la*

TOCA PENAL NUMERO 00080/2021

queja deficiente sólo en favor del reo, no corresponde a la realidad constitucional y social de nuestra Nación, pues quedó rebasado por la transformación de los derechos humanos; por lo que debe afirmarse que el espíritu del poder reformador que dio vida a dicho precepto y fracción, ha perdido su asidero constitucional y, por ende, esta Primera Sala determina que tal institución se extiende en pro de la víctima u ofendido por el delito, lo que representa un paso más hacia el fin primordial para el que fue instituido el juicio de control constitucional, esto es, la búsqueda de la justicia." ²

----**TERCERO.**- Antes de proceder al estudio de la causa penal que nos ocupa, es necesario realizar una síntesis de los hechos que se duele la ofendida ***** , establece que fue en el año dos mil diez, sin poder precisar la fecha exacta, el acusado ***** , que en ese entonces era su yerno, le pidió prestadas las escrituras de su casa, ubicada en la calle ***** , Manzana ***, Lote **, de la Colonia ***** , de esta ciudad Capital, diciéndole que era para simular que él le compraría a la ofendida dicha casa, y que con ese fin obtendría un crédito ante Infonavit, diciéndole que en cuanto terminara de pagar el dinero le entregaría las escrituras de su casa y que ella podía seguir viviendo en su casa, puesto que sólo iba a hacer una simulación de compraventa de su casa, por lo que refiere que accedió creyendo en la palabra del acusado y no dudando de la buena fe de que era para ayudar a su hija, ya que con el dinero el acusado compraría otra casa; motivo por el cual, con las escrituras la ofendida, en compañía del acusado y su esposa e hija de la ofendida, acudieron al Infonavit, y que fue dicha institución quien le autorizó a yerno e hija un crédito por la cantidad de \$335,000.00 (trescientos treinta y cinco mil

² Tesis de Jurisprudencia, registro 2004998, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XXVI, noviembre de 2013, Tomo 1, Materia Constitucional, Tesis 1a./J. 29/2013(10a.), página 508, Décima Época.

pesos 00/100 m. n.), cantidad que fue depositada en una cuenta de la ofendida, pidiéndole el acusado que cuando ella recibiera el dinero del préstamo, se lo tendría que regresar al acusado para que él comprara una propiedad, que posteriormente con el dinero del crédito el acusado compró la casa de la hermana de la ofendida, que posteriormente el acusado y su esposa, quien es hija de la ofendida, le pidieron a ésta vivir en su casa ya que no les alcanzaba el dinero y que tiempo después el padre de dicha ofendida se enfermó, motivo por el cual la ofendida se fue a vivir a la casa de su padre para ayudarlo; sin embargo, que cuando quiso regresar a su casa, el acusado le impidió el paso, diciéndole que esa ya no era su casa, ya que él era el legítimo propietario, puesto que las escrituras ya estaban a su nombre y de su esposa ***** , y que tiempo después el acusado se divorció de su esposa y fue cuando la antes citada le dijo a su mamá que el acusado le había dicho que él siempre tuvo la intención de quedarse con la casa de la ofendida y que él ahora tenía dos casas, que había sido muy fácil para él obtenerlas.-----

----**CUARTO.-** En la audiencia de vista celebrada en esta instancia, el veintiuno de octubre de dos mil veintiuno, la Defensora Pública adscrita solicitó la confirmación de la sentencia apelada; en tanto que la Representante Social adscrita ratificó su escrito de agravios, de fecha veinte del citado mes y año; mismos que se transcriben a continuación:-

----"**PRIMERO.-** Es motivo de agravio el considerando cuarto de la resolución recurrida, toda vez que el Juez de la causa aplica inexactamente lo dispuesto por el artículo 427 fracción I y 39 fracción I del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, y por ende viola los principios reguladores de la

TOCA PENAL NUMERO 00080/2021

*prueba contenidos dentro del artículo 288 al 306 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, ... Argumento esgrimido por el Resolutor que no es compartido por esta Fiscalía, toda vez que el Juez de la causa refiere que no se revalida el cuerpo del delito, específicamente el primer elemento integrador del delito de despojo de cosa inmueble, consistente en que exista una ocupación de un bien inmueble ajeno, toda vez que al analizar el caudal probatorio se advierte que si bien es cierto, se encuentra ocupado el bien inmueble ubicado en Manzana ***, Lote ** de la Colonia ***** de esta Ciudad, empero lo anterior, quien lo habita es el ahora inculpado ***** **, quien lo adquirió mediante crédito conyugal del mismo y de la ciudadana ***** **, mediante crédito otorgado por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) donde se evidencia que fue con motivo de la compraventa con la anterior propietaria del bien inmueble, la sedicente ofendida ***** **; luego entonces, partimos de que el delito de despojo de cosa inmueble que establece el artículo 427 fracción I del Código Penal para el Estado de Tamaulipas a la letra dice:*

"Artículo 427.- Comete el delito de despojo de cosas inmuebles o de aguas:

I.- El que dé propia autoridad y por cualquier medio ilícito, ocupe un bien inmueble ajeno o haga uso de él, o de un derecho real que no le pertenezca. Cuyos elementos que lo tipifican lo son:

a).- Que exista una ocupación de un inmueble ajeno;

b).- Que se haga uso de este o de un derecho real que no le pertenezca,

c).- Que esta ocupación sea de propia autoridad y por cualquier medio ilícito.

*Elementos los anteriores que se encuentran debidamente acreditados, y para ello debe tomarse en cuenta que el despojo significa privar a alguien de lo que tiene o desposeerlo de ello, así mismo no se debe de pasar por alto que el elemento descriptivo es que el sujeto activo es cualquier persona física; ahora bien para tener por comprobado el delito en estudio debe tomarse en consideración el escrito de querrela signado por la ciudadana ***** ** de fecha quince de abril de dos mil trece, en el que expuso los siguientes hechos:*

"... En el año 2010, sin recordar la fecha exacta mi yerno el ahora indiciado ***** que él iba a sacar un crédito de Infonavit, me dijo que le prestara las escrituras de mi casa, ubicada en calle *****, manzana ***, lote ** de la colonia ***** de esta ciudad, en la cual en ese momento yo vivía, me dijo que sacando dicho crédito el dinero se lo regresara a él para comprar otra propiedad y que terminando de pagar el crédito que Infonavit le autorizara, él me regresaría mi propiedad, acepté confiando en que cumpliría lo que estaba prometiendo, le doy las escrituras hacemos la compraventa ante Infonavit y cuando me dan la tarjeta con el pago de la propiedad en mención se la doy al ahora indiciado, quien no me dio nada de dicho crédito, seguí viviendo en mi casa, después de un tiempo el ahora indiciado me pide que les permita a él y a mi hija ***** vivir en mi casa, acepté y se establecieron ahí, paso el tiempo y en el mes de junio del año 2011 sin recordar la fecha exacta me voy a vivir a la casa mi padre, el ya fallecido ***** a cuidarlo porque es ese tiempo se encontraba viviendo y me dice que el ahora indiciado le estaba aconsejando que me quitaran la casa en mención que el ya no me la regresaría, el ahora indiciado le dijo a mi hija ***** que ya no me iba a dejar entrar a la casa en mención, he intentado hablar con el ahora indiciado pero éste no se presta....".

Escrito de querrela que fuera debidamente ratificado por parte de la C. ***** en data diecisiete de abril de dos mil trece, y la cual se robustece con la diligencia de ampliación de querrela a cargo de la ofendida ***** de fecha veintisiete de junio de dos mil trece, en la que expuso lo siguiente:

"... ***** me confesó el día diez de mayo de dos mil trece que el problema del porque su marido la había corrido y aventado su ropa de la casa, lo fue porque le había dicho que ***** había planeado quedarse con la casa de ella y con la otra casa...".

Probanzas que adquieren valor de conformidad con lo dispuesto por los artículos 300 y 304 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas y de la cual se desprende que el sujeto activo engaño a la pasivo al hacerle creer que al prestarle las escrituras del bien inmueble citado y realizar el trámite para el crédito ante el Infonavit, obtendría el numerario para adquirir otra propiedad y concluyendo el pago de dicho crédito le regresaría el bien inmueble ubicado en Calle *****, número ***, Lote ** de la Colonia ***** de esta

TOCA PENAL NUMERO 00080/2021

*Ciudad, situación la anterior que no aconteció, haciéndole mención su hija la C. ***** que dicho activo le comento que no tenía la intención de regresarle la propiedad, bien inmueble el cual el activo ocupaba.*

Sirve de apoyo a lo anterior el siguiente criterio jurisprudencial: Época: Octava Época Registro: 213939 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Núm. 72, diciembre de 1993 Materia(s): Penal Tesis: II.3o. J/65 Página: 71.

"OFENDIDO, VALOR DE SU DECLARACIÓN. La imputación del ofendido merece credibilidad en proporción al apoyo que le presten otras pruebas recabadas durante el sumario, de tal suerte que si su versión esta adminiculada con algún otro medio de convicción, debe concluirse que adquiere validez preponderante para sancionar al acusado."

Época: Octava Época Registro: 222788 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación Tomo VII, mayo de 1991 Materia(s): Penal Tesis: VI.1o. J/46 Página: 105

"OFENDIDO. SU DECLARACIÓN MERECE VALOR DE INDICIO. - La declaración del ofendido que no es inverosímil sirve al juzgador de medio para descubrir la verdad, porque reviste las características de un testimonio y el alcance de un indicio que, al corroborarse con otros datos de convicción, adquiere validez preponderante."

Medios de prueba que se adminiculan con la copia certificada de la escritura del predio en mención, por la oficina registral del Instituto Registral y Catastral del Estado, con residencia en Ciudad Victoria, Tamaulipas, de fecha veintinueve de enero de dos mil trece; probanza la cual adquiere valor de conformidad con lo establecido por el artículo 296 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas.

*Lo cual se concatena con la diligencia de inspección ministerial, realizada por el Agente del Ministerio Publico Investigador de origen, en fecha veintitrés de septiembre de dos mil trece, en cual se dio fe del predio en mención propiedad de la ofendida la C. *****; medio de prueba del cual se advierte la existencia del citado bien inmueble, ubicado en Calle *****, entre Avenida México y Avenida Canadá, Manzana ***, Lote **, de la Colonia ***** de esta Ciudad.*

*Asimismo se cuenta agregado a los autos con el informe fotográfico de data veintitrés de septiembre de dos mil trece, signado por el Licenciado ***** Perito Fotógrafo Adscrito a la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia en el Estado, quien adjunto ocho impresiones fotográficas del inmueble ubicado en calle ***** entre avenida México y avenida Canadá manzana ***, lote ** de la colonia ***** de esta ciudad capital, a las cuales se les otorga valor pleno de conformidad con lo previsto por el artículo 299 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas.*

*Informe este último que fuera debidamente ratificado por el C. ***** en fecha veintitrés de noviembre de dos mil dieciocho.*

*Probanzas las anteriores las cuales se entrelazan con la declaración testimonial a cargo de la ciudadana ***** de fecha veintiuno de octubre de dos mil trece, quien ante el fiscal investigador expuso lo siguiente:*

*"...En el año dos mil diez el yerno de mi hermana ***** ***** de nombre ***** él me comento que a mi quería comprarme una casa que tenía ubicada la calle ***** manzana ***** lote ***** de la colonia ***** de esta ciudad, que iba a solicitar un crédito Infonavit él y su esposa y que habían hablado con mi hermana ***** para que ella les prestara las escrituras de su casa... únicamente iba prestar su escritura como simulación de compraventa... cuando obtuvo el crédito Infonavit le depositó a mi hermana el dinero de su cuenta, realizando mi hermana ***** el traspaso a mi cuenta... le entregó el dinero que restaba la tarjeta con el dinero que restaba del traspaso... después de un tiempo al esposo de mi sobrina ya no le pareció que mi hermana estuviera yendo si la casa era propiedad de ellos..."*

*Así como con la declaración testimonial a cargo de la ciudadana ***** quien ante el fiscal investigador expuso lo siguiente:*

*"...Que soy hija de la C. ***** ***** ***** y vengo a declarar que el C. ***** ***** ***** esposo de mi hermana ***** como en el año dos mil diez, habló con mi hermana para decirle que iban a tramitar un crédito de Infonavit, y que para ello*

TOCA PENAL NUMERO 00080/2021

*necesitaban las escrituras de la casa de mi madre... mi mamá confió en *****... y llevó a cabo el trámite... se llegó el día del trámite, le llegó el dinero a mi mamá, siendo aproximadamente trescientos ochenta mil pesos dinero que fue depositado en una tarjeta de banco a nombre de mi mamá... y enseguida mi cuñado ***** le pidió la tarjeta para sacar dicho dinero y esto me consta, porque estaba ahí cuando mi mamá le entregó la tarjeta...".*

*Atestos los anteriores a los que erróneamente el Juzgador les resta valor probatorio, mismos que adquieren valor en atención a lo dispuesto por los artículos 300 y 304 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, toda vez que los mismos son claros y precisos en cuanto a las circunstancias de los hechos, ya que de dichas testimoniales se desprende que ambas son coincidentes en referir que en el año dos mil diez, la ofendida la C. ***** le prestó las escrituras de su propiedad (casa habitación) al activo del delito para que este tramitara un crédito ante Infonavit; por lo que al realizar dicho trámite (compraventa) y al recibir la ahora ofendida el pago de la venta de dicho bien a una cuenta bancaria de la Institución Bancaria ***** no menos cierto es que al ahora inculpado le fue entregada la tarjeta de la ofendida del banco antes citado, con el numerario que se encontraba depositado por la compra venta del bien inmueble, el cual le fue facilitado para que se apoyara únicamente.*

Señalando además que les consta que el ahora acusado se encontraba ocupando el bien inmueble que dio origen a la presente causa penal y a donde ya no le permitió el acceso a la pasivo.

*Sin que se pase por alto que obra en autos la diligencia de careo entre el procesado ***** frente a la C. ***** de fecha diez de febrero del año dos mil veinte, en la cual se obtuvo el siguiente resultado:*

"...y una vez que se le dio lectura a las declaraciones de los careados, en uso de la voz el procesado manifestó:

"Que ratifico en todas y cada una de sus partes mi declaración de fecha dieciséis de mayo del año dos mil dieciocho, rendida ante este juzgado, así mismo reconozco como mía la firma que ahí aparece por ser expuesta de mi propio puño y letra."

y en uso de la voz la C. ***** *****, manifestó:

"Que ratifico en todas y cada una de sus partes mi escrito de denuncia de fecha quince de abril del año dos mil trece, así mismo reconozco como mi firma la que ahí aparece por ser expuesta de mi propio puño y letra."

Se le concedió el uso de la voz al agente del Ministerio Público adscrito, en su calidad de oferente de la prueba, quien manifestó:

"Al efecto que haga saber los puntos de contradicción sobre los cuales versara la presente diligencia; esta fiscalía como oferente de la prueba específicamente da los puntos de contradicción existentes entre ambos testimonios:

- 1.- Primer punto de contradicción, es que el procesado la defrauda.
- 2.- Que el procesado la engañó.
- 3.- Que el procesado la despojó de su inmueble.
- 4.- Que el procesado la hizo creer con engaños y mentiras para quedarse con su casa y otra vivienda, simulando un crédito de Infonavit.
- 5.- Que el procesado se aprovechó de la buena fe de la ofendida y su hija.
- 6.- Que se quedó con todos los muebles donde vivía la ofendida no permitiéndole el acceso.
- 7.- Que el procesado actuó con dolo, engaño, mala fe y mentiras para despojarla de su casa habitación, simulando la compraventa.

El resultado del primer punto de contradicción es el siguiente:

En uso de la voz el procesado: "Que en ningún momento la defraude porque en ningún momento hablamos."

:"Tú me pediste unas escrituras prestadas, me dijiste *** usted me puede ayudar, vamos a solicita un crédito pero el dinero que le den a usted por su casa, me lo entrega a mí porque yo voy a comprarle la casa a su hermana, muy bien me lo dijiste ***** , nadie va a sacarla de aquí, ese dinero yo lo voy a utilizar en la casa que vamos

TOCA PENAL NUMERO 00080/2021

*a comprarle a su hermana, se hizo la compraventa en Infonavit, el Infonavit me deposita a mí a una cuenta de *****, viene mi hermana a venderle la casa, nos vamos al banco y se hace la transferencia de mi tarjeta a la cuenta de mi hermana, de la casa que le compraron a mi hermana, de la tarjeta, yo te entregue la tarjeta en el mismo banco, yo nunca agarre la tarjeta, ustedes fueron los que la utilizaron." Procesado: "En ningún momento yo le declaré eso, todo lo que está manifestando, punto número uno no existe fraude, porque usted misma está manifestando que el dinero se lo paso a su hermana, por lo cual no hay robo, otro punto, a su vez no existe robo, que es lo que encabeza esta demanda, otro punto, no existe un despojo, porque ella sale por su propia cuenta de la casa, los muebles que están dentro de la vivienda, pertenecen a la sociedad conyugal, tanto nosotros, el adscrito y la ciudadana *****, estuvimos casados por vienes mancomunados, ya estamos divorciados, y tenemos un juicio pendiente, usted sigue declarando que yo nunca me preste, cuando yo aquí estuve preso diez meses y medio y usted nunca se presentó, hasta donde yo sé, las ocho veces que se le hablo, en una de las declaraciones desconozco si es usted o por parte del ministerio público donde mencionan que yo nunca cumplí con lo que ustedes dicen, de entregarle la casa, una vez que yo termine de pagar dicho crédito, la contradicción es de que no puedo yo entregar dicha propiedad, ya que pertenece al Infonavit, aparte de que usted declara o ministerio público declara que ya no aconteció que yo le regresara la propiedad, una vez que terminara de pagar."*

:* "Y así quedamos ** yo no recogí nada de dinero, me dejaste casi sin nada, sin casa y sin dinero, ***** por eso lo dejo, porque él le dijo que me sacara de la casa que yo ya no entrara ahí, que los papeles estaban legales, que yo no le había firmado en ningún momento nada, y que si ella no estaba de acuerdo en dejarme sin casa que se fuera, que se saliera de la casa y ella prefirió pedir el divorcio antes que dejarme a mi sin casa, y él le dijo a ella, que eso él lo tenía planeado ya, que al cabo no tenía nada firmado, pero ese no fue el trato que habíamos quedado, que él no me iba a defraudar, que él estaba consciente que el dinero él lo había tomado para comprar la casa de mi hermana, y ese era el acuerdo que una vez que el liquidara el dinero de la casa, me lo regresaría."

Procesado: "Lo que ella declara o el ministerio público, que yo una vez que terminara de pagar la propiedad se la regresaría, situación que ellos dicen que no aconteció, y lo

*que yo declaro es que, para empezar, la situación no puede acontecer porque me faltan como quince años para terminar de pagar la casa, y una vez terminada de pagar, tenemos que venderla y repartirnos en partes iguales la sociedad conyugal ***** y la C. *****."*

***:* "Que cumpla como me dijo él, que me quede sin dinero y sin nada, esa casa mi marido me la dejo, ya lo tenía todo planeado."

Se obtuvo el siguiente resultado del punto número dos.

*En uso de la voz el procesado manifiesta: "bueno, en ningún momento hubo engaño, ya que la C. ***** es grande y consciente de saber lo que estaba haciendo, durante el proceso de mi estancia en el penal vinieron personal de Infonavit, personal de la notaria y personal de banco ***** y ellos dicen que aquí nadie firma bajo engaños y amenazas, comprobando todavía más mi inocencia."*

:* "No, ahí no fue engaño, estoy consciente en eso, en eso no discuto, lo que apalabramos acá que iba a ser mi casa, que iba a seguir siendo mi casa, que el dinero que iban a dar de Infonavit iban a comprar la casa de mi hermana, yo lo que estoy pelando es mi dinero, él me engaño, diciéndome que seguía siendo mi casa, y al último le dice a mi hija que me eche a la calle porque yo no tengo nada que ver con la casa que él tiene los papeles legales, abusaste de mi confianza y si estas consciente que me dejaste sin casa y sin dinero, convences ** de que me eche, ella no la apoya y la corre, yo lo que quiero es que vendan la casa que compraron, paguen el Infonavit, ellos no pueden tener dos casas de un día para otro."

Se obtuvo el siguiente resultado del punto número tres.

En uso de la voz el procesado: "En ningún momento existe despojo, ya que ella declara que salió para cuidar a su señor padre, y en este caso no existe tal despojo, por lo mismo que ella declara, y en ningún momento, se le insultó ni se le agredió, por lo mismo que ella declara, ya que hasta donde yo sé, un despojo es sacarla por la fuerza, situación que no sucedió."

***:* "En lo del despojo, ustedes me piden permiso de irse a vivir a la casa porque no acomodaban con el descuento de Infonavit, yo todavía considerando mi casa, dije voy a casa

TOCA PENAL NUMERO 00080/2021

*de mi papá porque está enfermo, pero voy a venir a echar vueltas, ya después no pude por lo mismo de mi papá, entonces a principios de noviembre del 2012, ***** fue a casa de mi papá, y me dijo los pensamientos de ***** que ya no me dejara entrar a la casa, que las casas eran de ellos y en noviembre de ese mismo mes y año, ***** me habló que ***** ya la había corrido porque no se había prestado para despojarme de la casa y vine yo por ella en la tarde y ***** me dijo a mi directamente que me fuera a no sé dónde, que ahí a la casa no podía meterme ya, porque era la casa de él y ***** ya no me dejó entrar, y ahí está con mis muebles, estufa, comedor, todo tienes mío ahí, cobijas, todo tienes, ahí estas y estas consciente de que esa casa no es tuya."*

Procesado: "En la separación no se da el 18 de noviembre del año dos mil doce, se da el uno de diciembre del año dos mil doce, días después, la señora acude por sus muebles, nosotros le avisamos que íbamos a vivir en nuestra casa de Infonavit, para rentar la otra propiedad, porque no podemos rentar y vivir ahí a la vez."

:"Él está diciendo que él iba a vivir en nuestra casa, me pidió permiso de vivir aquí en mi casa, él en ningún momento me dijo que iba a ser su casa, ese acuerdo no lo tuve contigo **."*

Se obtuvo el siguiente resultado del punto número cuatro. -

*Procesado: "En ningún momento tuvimos esa conversación, ya que en ese momento yo apoye a mi esposa en aquello entonces, pero nunca tocando esos puntos que ella manifiesta, ya que el punto principal, es que la señora ***** ***** ***** charla con su hermana, diciéndole que le done la casa a su hija ***** su hermana no cede, no le hace caso, ya que iba haber dinero de por medio, la petición de ***** ***** ***** era para que una vez divorciados, yo no obtuviera nada de la propiedad, pero como su hermana no accedió, tuvo que comprarle la casa a su hermana, con el dinero de Infonavit y una vez poniendo a su hija como titular, al estar casados por bienes mancomunados, por ley, más no por iniciativa propia, tengo que firmar dichas escrituras."*

***:"Eso de que yo iba a donar con mi hermana, eso yo lo ignoro, no supe nada de eso, sólo me enteré de que ellos ya le iban comprar la casa a mi hermana, ahí no tiene por qué haber una donación, es la casa de mi hermana, referente a*

la casa se hizo la venta de la casa, y es la propiedad que tienen ellos con ese dinero del Infonavit."

Se obtuvo el siguiente resultado del punto número cinco. Procesado. "En ningún momento me aproveché, ya que ella hace esas falsas declaraciones, para tenerme por algún motivo, aunque sea por mentiras, para yo estar internado en el penal, y que las personas presas o internas, que se encuentran dentro de este cedes, pudieran acabar conmigo o pudieran matarme, y ella poder quedarse con la propiedad, cosa que no sucedió."

***:* *"Yo no tengo esa mala fe, yo lo único que quiero es que me regresen mi casa, que paguen en Infonavit, ese fue el trato de él y yo, que lo iba a apoyar para que se compraran la casa, pero era prestado, en ningún momento se la vendí, yo no tengo en contra de él nada, siempre lo vi como yerno, no sé porque volteó los papeles, te viste ya con dos casas."*
Se obtuvo el siguiente resultado del punto número seis.

Procesado: "Ya declarándolo una y otra vez, todo eso pertenece, junto con las propiedades a la sociedad conyugal, y no puedo hacer algún acto ilícito, ya que tengo un juicio pendiente con la resolución del divorcio necesario."

***:* *"Ahí están todos mis muebles, porque yo me salí a cuidar a mi papá, ellos me pidieron permiso de meterse ahí y ellos están conscientes de que me fui a cuidar a mi papá, pero ya no pude regresarme porque él ya no me dejó entrar, pero todos los muebles son míos, trastes, cobijas, todo se quedó ahí."*

Se obtuvo el siguiente resultado del punto número siete.

*Procesado: "Como ya lo he declarado, una y otra vez, la ciudadana ***** manifestando mentiras, sin prueba alguna, ya que yo estuve aquí internado diez meses y medio, esperando a que viniera, lo cual, en todo ese tiempo, nunca vino, y es ahora cuando decide venir, ya que, si no vendría, le cobrarían una multa que sobre pasan los cuatro mil pesos, y de no existir tal multa, no vendría como ya lo ha demostrado, a lo largo del proceso."*

***:* *"Pues eso, de que, si me engaño, me hizo creer que me iba a devolver mi casa, y luego convenció a mi hija para que me despojara y mi hija no estuvo de acuerdo y la corrió de la casa, él se lo dijo a ella, que lo tenía bien planeado y que no le teníamos nada firmado a él, que todo estaba legal, y que fuimos unas pendejas, siendo que yo de buena fe y por*

TOCA PENAL NUMERO 00080/2021

apoyarlos les hice ese favor, nunca me imaginé que el fuera a hacerme eso, a engañarnos a las dos."

Siendo todo lo que la parte desean manifestar.

El Ministerio Público manifestó: "Me reservo el uso de la voz en la presente diligencia; en uso de la palabra al defensor manifestó: me reservo el uso de la voz en la presente diligencia; y toda vez que cada uno de los careados se siguen sosteniendo en sus respectivas declaraciones, se da por concluida la misma.

*Así como con la diligencia de careo entre el procesado *****
***** frente a la C.
*****, de fecha diez de febrero del año dos mil veinte, en la que se obtuvo el siguiente resultado:*

*"...y una vez que se le dio lectura a las declaraciones de los careados, en uso de la voz el procesado manifestó: que ratifico en todas y cada una de sus partes mi declaración de fecha dieciséis de mayo del año dos mil dieciocho, rendida ante este juzgado, así mismo reconozco como mía la firma que ahí aparece por ser expuesta de mi propio puño y letra. y en uso de la voz la C. *****,
manifestó: que ratifico en todas y cada una de sus partes mi declaración testimonial de fecha veintiuno de octubre del año dos mil trece, así mismo reconozco como mi firma la que ahí aparece por ser expuesta de mi propio puño y letra.*

Se le concedió el uso de la voz al agente del Ministerio Público adscrito quien manifestó: "Al efecto que haga saber los puntos de contradicción sobre los cuales versara la presente diligencia; esta fiscalía como oferente de la prueba manifiesta los siguientes puntos de contradicción existentes entre ambos testimonios:

- 1.- Que el procesado la defraudo.*
- 2.- Que el procesado la despojó de su inmueble.*
- 3.- Que el procesado se aprovechó de la buena fe de la ofendida y su hija.*
- 4.- Que el procesado se quedó con todos los muebles donde vivía la ofendida no permitiéndole el acceso.*

El resultado del primer punto de contradicción es el siguiente:

*En uso de la voz el procesado: "Que en ningún momento existe dicho fraude ya que la señora es grande y consiente de sus actos, prueba de ello, personal de Infonavit da las escrituras a la notaria, y del banco *****, acuden a las entrevistas que se le solicito en este proceso, y ellos a su vez manifiestan que nadie firma bajo amenazas o engaños, pruebas que por parte de la ofendida y su testigo, no tienen, no puede haber robo, ya que existe una contradicción, en lo que declara *****, y *****, y *****, y *****, ya que *****, *****, *****, declara que yo le robé la tarjeta, con el dinero y la ciudadana *****, declara que su hermana *****, deposita el dinero del Infonavit a su cuenta, por lo cual no hay robo, pregunta ¿quién se quedó con el dinero?, según ellas, si existe una contradicción en lo que declara una y otra persona."*

******: "Es que mire, ahí lo que dice a él, no es así porque cuando Infonavit le hicieron el depósito a mi hermana a su cuenta, el dinero de la casa, el crédito, entonces fuimos al banco, y ahí me depositó mi hermana a mi cuenta, la cantidad de la casa que yo les vendí, ahí se depositó y ahí cuando ya se depositó la cantidad, la tarjeta se le entregó al señor con el resto de la cantidad, y él fue el que se quedó con la tarjeta, ya lo demás él fue, así fue, a mí nada más me pagaron y el resto se lo quedó él."*

Se obtuvo el siguiente resultado del punto número dos.

*Procesado: "El despojo hasta donde yo sé, es sacar a la persona por la fuerza, situación que no aconteció, ya que ella declara la ciudadana *****, que ella sale por su propia cuenta."*

******: "Que él fue el que no la dejó entrar ya porque dijo que como las casas ya estaban a su nombre, ella ya no tenía nada que hacer ahí, que ya no se parara en la casa, porque ella iba cada semana, entonces él fue el que ya lo hizo todo planeado, ya tenía planeado hacer."*

Procesado: "Yo en ningún momento tuve la intención de impedirle la entrada, ya que ella va por sus muebles y ahí se demuestra que ella es la que sale y saca sus muebles, por lo tanto no es despojo, ya que los muebles que se encuentran dentro de la propiedad pertenecen a la sociedad conyugal, y se tienen que vender y repartir por partes iguales después del juicio de divorcio necesario, por lo cual, no puedo hacer

las cuales se desprende que tanto la sujeto pasivo como la testigo de cargo en todo momento se mantienen en su dicho.

*Asimismo, para finalizar cabe mencionar que por cuanto hace a la Declaración del C. ******, a la misma se le debe de resta valor probatorio pleno, ello en atención a que la misma no reúne las exigencias del artículo 304 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, en virtud de que el mismo no aporta nada en relación a los hechos que aquí nos interesan.*

Probanzas las anteriores con las cuales se acreditan plenamente todos y cada uno de los elementos que integran el delito que se analiza, toda vez que con todos y cada uno de dicho medios probatorios analizados y entrelazados entres sí, con los cuales se acredita que la pasivo es legítima propietaria y poseedora del bien inmueble afecto a la presente causa penal, y el sujeto activo sin consentimiento de la querellante, se introdujo al mencionado inmueble sin derecho alguno, lesionando con su conducta el bien jurídico tutelado por el delito de Despojo de Cosa Inmueble, que lo es el Patrimonio de las personas.

Sirven de apoyo a lo anterior los siguientes criterios jurisprudenciales: Registro digital: 181570 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Novena Época Materias(s): Penal Tesis: XIII.1o. J/2 Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIX, mayo de 2004, página 1481 Tipo: Jurisprudencia:

"DESPOJO, INEXISTENCIA DEL DELITO DE, SI NO SE ACREDITA EL ÁNIMO DE APROPIACIÓN (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA). La fracción I del artículo 384 del Código Penal para el Estado de Oaxaca sanciona como despojo al que dé propia autoridad y haciendo violencia física o moral a las personas o furtivamente, o empleando amenazas o engaño, ocupe un inmueble ajeno o haga uso de él o de un derecho legal que no le pertenezca. De la necesidad de desentrañar el contenido del precepto legal, debe interpretarse la intención 21 del legislador de proteger la quieta y pacífica posesión o propiedad, dirigido a salvaguardar de invasiones ilegítimas el patrimonio de las personas. Por tanto, este ilícito contiene implícito el elemento subjetivo consistente en la finalidad de ocupar un inmueble con ánimo de apropiación, que lleva inherente un aprovechamiento patrimonial. Ello es así, dada la naturaleza del ilícito de despojo que consiste en penetrar al inmueble,

TOCA PENAL NUMERO 00080/2021

invadirlo y posesionarse de él como si fuera dueño, de manera permanente y de propia autoridad. De esta forma, no es posible sostener que por tratarse de un delito instantáneo basta la ocupación, pues debe estar demostrado el ánimo de apoderamiento patrimonial para que se configure el ilícito en estudio."

Registro digital: 191269 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Novena Época Materias(s): Penal Tesis: VI.1o.P. J/4 Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XII, septiembre de 2000, página 616 Tipo: Jurisprudencia:

"DESPOJO. LA EXISTENCIA DEL DELITO, REQUIERE LA NECESARIA COMPROBACIÓN DE LA POSESIÓN PREVIA DEL OFENDIDO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA). La interpretación sistemática del artículo 408, fracción I, del Código de Defensa Social para el Estado de Puebla, permite deducir que el bien jurídicamente tutelado por la figura delictiva de despojo es la posesión de un inmueble, por tanto, si en la causa penal no existen elementos que comprueben fehacientemente que el ofendido tuviera la posesión del inmueble con anterioridad a la comisión del ilícito, es evidente que no pueden tenerse por acreditados los elementos constitutivos del tipo."

SEGUNDO: Es fuente generadora de agravios el considerando Quinto de la resolución impugnada, mediante el cual el Juez de origen realiza una inexacta aplicación del numeral 417 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, y por ende deja de aplicar lo establecido por los numerales 39 Fracción I, del citado ordenamiento penal, además de realizar una deficiente valoración de las pruebas, de conformidad con lo establecido por los numerales 288 al 306 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, al no dar por acreditado el cuerpo del delito de FRAUDE, al razonar él Aquo lo siguiente: ...

Criterio el anterior que causa agravio a esta Representación Social, toda vez que el Juez de la causa al ingresar al estudio de las constancias y medios de prueba a efecto de resolver la causa penal, lo hace sin analizar adecuadamente los elementos que tipifican el ilícito de fraude y sin apearse jurídicamente a la utilización de las reglas de la lógica y máxima de la experiencia, al referir que los medios de prueba que obran agregados a los autos, al ser analizados conforme lo establecido por los artículos 288 al 306 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, se advierte no se encuentran justificados los

elementos materiales que integran el delito en estudio, específicamente una acción consistente en engañar a la pasivo o aprovecharse del error en que esta se encuentra.

Luego entonces debemos partir que el delito que nos ocupa se establece el artículo 417, del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, que a la letra dice:

"...ARTÍCULO 417.- Comete el delito de fraude el que engañando a alguien o provechándose del error en que este se halla, se haga ilícitamente de una cosa o alcance para sí o para otro un lucro indebido..."

Siendo sus elementos los siguientes:

a).- Una acción del activo de engañar o el de aprovechar el error en que se encuentra una persona,

y b).- El fin de obtener ilícitamente una cosa, o alcance para sí o para otro un lucro indebido.

Luego entonces, el Juzgador señala que no se acreditan los elementos que integran el cuerpo del delito en estudio, elementos los cuales se tienen por debidamente acreditados en autos, y para ello basta con analizar debidamente los medios de prueba allegados a los autos y debemos tomar en cuenta primeramente, que "el engaño" es hacer creer algo cuando en realidad es mentira, o causando una impresión equivocada en los sentidos; además el engaño es la acción y efecto de engañar (inducir a alguien a tener por cierto aquello que no lo es, dar a la mentira apariencia de verdad, producir ilusión, entonces un engaño, por lo tanto, supone una falta de verdad en lo que se dice, hace o piensa.

Es posible vincularlo con la mentira, las trampas o las artimañas: el estudio del elemento consistente en la existencia de una conducta típica referente a que el sujeto activo, realice una disposición onerosa del bien, con ánimo de dominio o bien, a través de enajenación, arrendamiento, hipoteca, empeño o gravamen de cualquier modo; acción que puede recaer tanto en inmuebles como en muebles; de lo que se colige que el Juez de la causa señala que no se encuentra justificados los elementos materiales que integran el delito en estudio.

*Contrario a ello dichos elementos en estudio se encuentra debidamente acreditados en autos principalmente con el escrito de querrela signado por la ciudadana *****
*****, de fecha quince de abril de dos mil trece, en el que expuso los siguientes hechos:*

TOCA PENAL NUMERO 00080/2021

"...en el año 2010, sin recordar la fecha exacta mi yerno el ahora indiciado ***** que él iba a sacar un crédito de Infonavit, me dijo que le prestara las escrituras de mi casa, ubicada en calle *****, manzana ***, lote ** de la colonia ***** de esta ciudad, en la cual en ese momento yo vivía, me dijo que sacando dicho crédito el dinero se lo regresara a él para comprar otra propiedad y que terminando de pagar el crédito que Infonavit le autorizara, él me regresaría mi propiedad, acepté confiando en que cumpliría lo que estaba prometiendo, le doy las escrituras hacemos la compraventa ante Infonavit y cuando me dan la tarjeta con el pago de la propiedad en mención se la doy al ahora indiciado, quien no me dio nada de dicho crédito, seguí viviendo en mi casa, después de un tiempo el ahora indiciado me pide que les permita a él y a mi hija ***** vivir en mi casa, acepté y se establecieron ahí, paso el tiempo y en el mes de junio del año 2011 sin recordar la fecha exacta, me voy a vivir a la casa mi padre el ya fallecido ***** a cuidarlo porque es ese tiempo se encontraba viviendo y me dice que el ahora indiciado le estaba aconsejando que me quitaran la casa en mención que él ya no me la regresaría, el ahora indiciado le dijo a mi hija ***** que ya no me iba a dejar entrar a la casa en mención, he intentado hablar con el ahora indiciado pero éste no se presta...":

Querrela que fuera debidamente ratificada y la cual se adminicula con la diligencia de ampliación de querrela, de fecha veintisiete de junio de dos mil trece, a cargo de la ofendida ***** en la que expuso lo siguiente:

"...***** me confeso el día diez de mayo de dos mil trece que el problema del porque su marido hoy presunto responsable la había corrido y aventado su ropa de la casa, lo fue porque le había dicho que ***** había planeado quedarse con la casa de ella y con la otra casa...".

Diligencias las anteriores que adquieren valor de conformidad con lo previsto por los artículos 300 y 304 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, declaraciones las cuales fueron rendidas sin dudas ni reticencias, exponiendo lo que le consta respecto a los hechos, en que hace referencia que el sujeto activo la engañó, al hacerle creer que al prestarle las escrituras del bien inmueble de su propiedad y realizar el trámite para el crédito ante el Infonavit de esta Ciudad, obtendría el numerario para adquirir diversas propiedad y que

concluyendo el pago del crédito le regresaría el bien inmueble ubicado en calle ***** número *** Lote ** de la Colonia ***** de esta Ciudad; circunstancia la anterior la cual no aconteció, puesto que refiere que su hija ***** en el mes de noviembre de dos mil doce, le manifestó que el ahora acusado tenía la intención de no devolverle la casa habitación que adquirió por medio de crédito de Infonavit, exhibiendo copia certificada del predio señalado con antelación, por la oficina registral del Instituto Registral y Catastral Del Estado, con residencia en esta Ciudad, de fecha veintinueve de enero de dos mil trece, la cual adquiere valor probatorio pleno conforme lo previsto por el numeral 294 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas.

Lo que se robustece con la diligencia de declaración informativa a cargo de la C. ***** de fecha veintitrés de octubre de dos mil veinte y en uso de la palabra dijo:

"...mi nombre es ***** , soy hija de la señora ***** , y ex esposa de ***** , y vengo a declarar que durante el matrimonio tuvimos diferencias una de ellas fue la que me hizo decidir separarme de él, fue cuando necesitábamos comprar una casa ya que ambos trabajábamos en Delphi la que está enfrente de Wal-Mart, a lo cual él me propone juntar los puntos de Infonavit porque uno solo no podía adquirir una casa, donde continua diciéndome que realizáramos una compra y venta de una casa, y menciona que le proponga a mamá ***** , que ella preste sus escrituras para hacer la compra y venta en Infonavit, y que con ese dinero compráramos otra casa asegurándome que la casa de mi mamá ubicada en manzana *** lote ** calle ***** de la colonia ***** entre avenida Canadá y México siempre iba hacer de ella, a lo cual él le dijo a mi mamá ***** que le prestara las escrituras para realizar dicha compra venta que al fin de cuentas la casa de ella jamás se la iba a quitar y se le iba a respetar que ella viviera ahí, porque de ante mano esa era su casa, mamá no muy confiada no le da la respuesta en ese momento pero él entre platicas insistía y le aseguraba que confiara, a lo cual mamá accedió, se hizo el trámite en Infonavit, que uno de los requisitos era que mamá tramitara una tarjeta en el banco ***** para que ahí se le realizara el depósito del valor de su casa, en esos días mi tía ***** llegó de vacaciones y estando las tres mi mamá ***** , mi tía ***** y yo

TOCA PENAL NUMERO 00080/2021

*****, ***** le dice a mi tía "como ve si le compramos su casa, le doy doscientos mil pesos por ella", a lo cual en ese lapso de que esperamos la resolución de Infonavit mi tía accedió por apoyarnos el día que se hizo el depósito, días antes él estaba muy insistente de que él tenía que tener la tarjeta que mamá había tramitado para su depósito de la compra y venta de la casa, a lo cual él se le exige al momento de saber que ya estaba el depósito, se le compra la casa a mi tía que está ubicada en manzana ***, lote **, calle ***** entre avenida México y avenida Canadá de la colonia ***** a lo cual nos vamos a vivir ahí, pasando el tiempo él se pone muy estresado porque ya recibíamos menos sueldo que le dice a mi mamá que nos dejara entrar a su casa que estaba ubicada en manzana ***, lote **, calle ***** y así poder rentar la casa ubicada en manzana ***, lote **, calle ***** fue aproximadamente en 29 enero de dos mil doce, en ese lapso aproximadamente en junio de dos mil doce, mi abuelo materno ***** se enferma a lo cual mi mamá tuvo que ir al domicilio de él, que es en el 25 y 26 Hidalgo y Morelos, colonia Nacozari, dejándonos solos en la casa ubicada en manzana ***, lote **, calle ***** en ese tiempo tuvimos discusiones el diecisiete de noviembre del año dos mil doce, por la tarde discutimos y entre eso él me pide que le diga a mi mamá ***** que ya no regresara al domicilio, que porque esa casa ya era de él, y me pidió que lo apoyara que al fin de cuenta ya íbamos a tener algo, lo cual no entendía y me dice "haz leído las escrituras de esta casa", lo cual le digo que eso que tiene que ver, me hizo que las sacara de donde la teníamos guardadas, y me dice: " lee bien lo que dice ahí", a lo cual leo el nombre de los propietarios y entre ellos está el de él y el mío y a lo que él dice: "sabes que ante la ley yo puedo evitarle la entrada a tu mamá a esta casa, así que evítame la pena de ser yo el que le diga que no entre", a lo cual me sorprende y le digo ese no fue el trato que nos dijiste, y me dice. "pues tu sabes, aquí y a donde vayas esta es mi casa", pensé que había sido una discusión normal al día siguiente dieciocho de noviembre por la mañana él me volvió abordar con el mismo tema de que mamá ya no entrara al domicilio, a lo cual yo sigo insistiendo que eso estaba mal que yo no iba a aceptar y con burla se ríe y me dice: "sabes que tú y tu mamá son unas pendejas", no me deja ni preguntar a lo que continua "esto yo lo planeo", fui más listo y más inteligente que mis hermanos para tener mis propias casas y si tú no estás de acuerdo te diré que es más barato ser viudo que tramitar el divorcio, obviamente yo no entendía él se burlaba y me repetía hazle como quieras a mí la ley me respalda esta casa

*es mía y la otra también y si no quieres estar aquí pues vete con tu mamá, a lo cual comenzó a sacar mi ropa a la calle, obviamente yo me alteré a lo cual él levanta la mano tratando de golpearme sólo me llegó a empujar y golpeó una puerta de una de las habitaciones y continua burlándose y me repetía que había sido muy fácil tener las casas, y si quería meter demanda de divorcio que lo hiciera pero que me atuviera a las consecuencias, que me daba días para que yo decidiera estar de su lado que al fin y al cabo mi mamá no necesitaba ya más la casa que al fin de cuentas ella se muere y nosotros nos quedaríamos vivos, yo llamo a mi mamá por teléfono porque lo vi muy desorbitada de sus cabales, mamá llegó en un taxi, y al ver ella la situación intentó hablar con ***** pero él sin más le grita: "que era una pendeja que ésta casa iba a ser de él que se llevara a su hija", lo cual por querer ir apresure a mi mamá para irnos de ahí por temor que ***** la agrediera física y verbalmente, pero él seguía insistiendo y le dice al final de cuenta "esto ya lo tenía planeado la ley a mí me respalda", nos fuimos al domicilio 25 y 26 Hidalgo Morelos, calle privada colonia Nacozari, yo no le comenté nada a mi mamá sólo que habíamos discutido y le resumí a mi mamá ***** que ***** le quería quitar su casa y no respetar lo que nos había convencido de no quitarle su casa y ya en el dos mil trece es cuando le cuento todo a mi mamá, siendo todo lo que deseo manifestar."*

*En uso de la voz al Licenciado ***** , Agente del Ministerio Público y manifestó. que desea interrogar al declarante, lo cual se acuerda de conformidad. Pregunta uno. Que diga la declarante a quien se refiere cuando en diversas ocasiones durante su declaración menciona "él". legal contestó: a ***** mi ex esposo.*

Por su parte el fiscal adscrito se reserva el derecho de seguir interrogando al declarante.

*En uso de la voz al Licenciado ***** , Defensor Público del Acusado ***** , quien dijo: que desea interrogar a la declarante, lo cual se acuerda de conformidad por este juzgado.*

Pregunta uno: Que diga la declarante si a partir del tiempo en que señala que se ausentó del domicilio en compañía de su madre en razón de lo que dice que el ahora procesado les refería ha seguido teniendo acceso al domicilio y dialogo con

TOCA PENAL NUMERO 00080/2021

el señor *****. *legal Contesto: No he entrado a la casa, él solo me enviaba mensajes por fase, diciéndome que mamá retirara la demanda, fue en el dos mil trece, pero dialogo personal no. Pregunta dos: Que diga la declarante si a partir del tiempo en que señala que se ausentó del domicilio en compañía de su madre en razón de lo que dice que el ahora procesado les refería si sabe si su mamá ha seguido teniendo acceso al domicilio o dialogo con el señor *****. legal Contesto: No.*

Por su parte la defensa pública se reserva el derecho de seguir interrogando a la declarante. con lo anterior se da por concluida la presente diligencia...".

Declaración testimonial que adquiere valor de conformidad con lo previsto por los artículos 300 y 304 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, la cual fue rendida sin dudas ni reticencias, exponiendo lo que le consta respecto a los hechos, refiriendo que el sujeto activo le manifestó que todo había sido planeado, que él era más listo y más inteligente que sus propios hermanos, para tener sus propias casas.

*Probanza que se entrelaza con la declaración testimonial a cargo de la ciudadana ******, de fecha veintiuno de octubre de dos mil trece, quien ante el fiscal investigador expuso lo siguiente:*

*"... en el año dos mil diez el yerno de mi hermana ***** de nombre ***** él me comento que a mi quería comprarme una casa que tenía ubicada la calle ******, manzana ******, lote ****** de la colonia ****** de esta ciudad, que iba a solicitar un crédito Infonavit él y su esposa y que habían hablado con mi hermana ****** para que ella les prestara las escrituras de su casa... únicamente iba prestar su escritura como simulación de compraventa... cuando obtuvo el crédito Infonavit le deposito a mi hermana el dinero de su cuenta, realizando mi hermana ******, el traspaso a mi cuenta... le entrego el dinero que restaba la tarjeta con el dinero que restaba del traspaso...";*

Declarante a la cual directamente le constan los hechos y que contrario a lo que refiere el Juzgador en restarle valor probatorio esta adquiere valor de conformidad con lo previsto por los artículos 300 y además cumple con las exigencias del artículo 304 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas; declaración de la cual se desprende que el numerario obtenido por medio del

crédito de Infonavit, a razón de que le fueron facilitadas las escrituras por parte de la sujeto pasivo, persona ésta a quien el activo le hizo creer que solo era con la finalidad de obtener un numerario para comprar diversa propiedad, lo que en el caso no aconteció, puesto que aun y cuando obtuvo un lucro indebido, al haber recibido dicho crédito en numerario, este no le permite el acceso al bien inmueble que amparan las escrituras que le fueron facilitadas por la ofendida, de lo que se desprende la argucia y el engaño realizado por el activo del delito para obtener un lucro indebido.

*Diligencia que se adminicula con la declaración testimonial a cargo de la ciudadana *****
quien ante el fiscal investigador expuso lo siguiente:*

*"...que soy hija de la C. ***** y vengo a declarar que el C. ***** esposo de mi hermana ***** como en año dos mil diez, habló con mi hermana para decirle que iban a tramitar un crédito de Infonavit, y que para ello necesitaban las escrituras de la casa de mi madre... mi mama confió en *****... y llevo a cabo el trámite... se llegó el día del trámite, le llegó el dinero a mi mamá, siendo aproximadamente trescientos ochenta mil pesos dinero que fue depositado en una tarjeta de banco a nombre de mi mamá...y enseguida mi cuñado ***** le pidió la tarjeta para sacar dicho dinero y esto me consta, porque estaba ahí cuando mi mama le entrego la tarjeta..."; la cual contrario a lo que refiere el juzgador este obtiene valor de conformidad con lo previsto por el artículo 304 del código de procedimientos penales para el estado de Tamaulipas, la cual es clara y precisa en cuanto a la esencia de los hechos y la manera en que estos acontecieron, toda vez que se advierte que a la declarante le constan los hechos, habida cuenta que alude haber visto cuando su mamá, ahora ofendida le hizo entrega de la tarjeta en la que Infonavit le deposito el numerario por concepto del crédito otorgado, y del cual dispuso el inculpado.*

*Probanzas que se entrelazan con la documental publica expedida por el Licenciado ***** Gerente del área jurídica de Infonavit Delegación Tamaulipas, de fecha veintitrés de enero de dos mil dieciocho, mediante el cual informa al fiscal investigador que el número de seguro social ***** se obtuvo un crédito el cual se encuentra vigente con pagos mensuales y el cual fue adquirido por el ahora inculpado *****
*****, estableciéndose un crédito total por la cantidad de*

TOCA PENAL NUMERO 00080/2021

*\$335,000.00 (trescientos treinta y cinco mil pesos 00/100 m.n.), y que lo fue respecto de la compra venta del bien inmueble ubicado en calle *****, número ***, de la manzana *** lote ** de la colonia *****, código postal **** de esta ciudad capital; la cual adquiere valor probatorio pleno de conformidad con lo establecido por el artículo 294 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas.*

*Aunado a lo anterior obra agregado a los autos la diligencia de careo entre el procesado ***** frente a la C. *****, de fecha diez de febrero del año dos mil veinte, en la cual se obtuvo el siguiente resultado:*

*"...y una vez que se le dio lectura a las declaraciones de los careados, en uso de la voz el procesado manifestó: que ratifico en todas y cada una de sus partes mi declaración de fecha dieciséis de mayo del año dos mil dieciocho, rendida ante este juzgado, así mismo reconozco como mía la firma que ahí aparece por ser expuesta de mi propio puño y letra. y en uso de la voz la C. *****, manifestó:*

"que ratifico en todas y cada una de sus partes mi escrito de denuncia de fecha quince de abril del año dos mil trece, así mismo reconozco como mi firma la que ahí aparece por ser expuesta de mi propio puño y letra.

Se le concedió el uso de la voz al agente del ministerio público adscrito, en su calidad de oferente de la prueba, quien manifestó:

"al efecto que haga saber los puntos de contradicción sobre los cuales versara la presente diligencia; esta fiscalía como oferente de la prueba específicamente los puntos, puntos de contradicción existentes entre ambos testimonios:

- 1.- Primer punto de contradicción, es que el procesado la defraudo.*
- 2.- Que el procesado la engaño, el punto numero*
- 3.- Que el procesado la despojó de su inmueble.*
- 4.- Que el procesado la hizo creer con engaños y mentiras para quedarse con su casa y otra vivienda, simulando un crédito de Infonavit,*
- 5.- Que el procesado se aprovechó de la buena fe de la ofendida y su hija. el punto numero*

6.- Que se quedó con todos los muebles donde vivía la ofendida no permitiéndole el acceso.

7.- Que el procesado actuó con dolo, engaño, mala fe y mentiras para despojarla de su casa habitación, simulando la compraventa.

El resultado del primer punto de contradicción es el siguiente:

En uso de la voz el procesado: "Que en ningún momento la defraude porque en ningún momento hablamos."

:"Tú me pediste unas escrituras prestadas, me dijiste *** usted me puede ayudar, vamos a solicita un crédito pero el dinero que le den a usted por su casa, me lo entrega a mi porque yo voy a comprarle la casa a su hermana, muy bien me lo dijiste ***** , nadie va a sacarla de aquí, ese dinero yo lo voy a utilizar en la casa que vamos a comprarle a su hermana, se hizo la compraventa en Infonavit, el Infonavit me deposita a mí a una cuenta de ***** , viene mi hermana a venderle la casa, nos vamos al banco y se hace la transferencia de mi tarjeta a la cuenta de mi hermana, de la casa que le compraron a mi hermana, de la tarjeta, yo te entregue la tarjeta en el mismo banco, yo nunca agarre la tarjeta, ustedes fueron los que la utilizaron."

Procesado: "En ningún momento yo declare eso, todo lo que está manifestando, punto número uno no existe fraude, porque usted misma está manifestando que el dinero se lo paso a su hermana, por lo cual no hay robo, otro punto, a su vez no existe robo, que es lo que encabeza esta demanda, otro punto, no existe un despojo, porque ella sale por su propia cuenta de la casa, los muebles que están dentro de la vivienda, pertenecen a la sociedad conyugal, tanto nosotros, el suscrito y la Ciudadana ***** , estuvimos casados por bienes mancomunados, ya estamos divorciados, y tenemos un juicio pendiente, usted sigue declarando que yo nunca me preste, cuando yo aquí estuve preso diez meses y medio y usted nunca se presentó, hasta donde yo sé, las ocho veces que se le hablo, en una de las declaraciones desconozco si es usted o por parte del Ministerio Público donde mencionan que yo nunca cumplí con lo que ustedes dicen, de entregarle la casa, una vez que yo termine de pagar dicho crédito, la contradicción es de que no puedo yo entregar dicha propiedad, ya que pertenece al Infonavit, aparte de que usted declara o Ministerio Público declara que

TOCA PENAL NUMERO 00080/2021

yo no aconteció que yo le regresara la propiedad, una vez que terminara de pagar."

:* "Así quedamos ** yo no recogí nada de dinero, me dejaste casi sin nada, sin casa y sin dinero, ***** por eso lo dejo, porque él le dijo que me sacara de la casa que yo ya no entrara ahí, que los papeles estaban legales, que yo no le había firmado en ningún momento nada, y que si ella no estaba de acuerdo en dejarme sin casa que se fuera, que se saliera de la casa y ella prefirió pedir el divorcio antes que dejarme a mi sin casa, y él le dijo a ella, que eso él lo tenía planeado ya, que al cabo no tenía nada firmado, pero ese no fue el trato que habíamos quedado, que él no me iba a defraudar, que él estaba consciente que el dinero él lo había tomado para comprar la casa de mi hermana, y ese era el acuerdo que una vez que el liquidara el dinero de la casa, me lo regresaría."

Procesado: "Lo que ella declara o Ministerio Público, que yo una vez que terminara de pagar la propiedad se la regresaría, situación que ellos dicen que no aconteció, y lo que yo declaro es que, para empezar, la situación no puede acontecer porque me faltan como quince años para terminar de pagar la casa, y una vez terminada de pagar, tenemos que venderla y repartirnos en partes iguales la sociedad conyugal ***** y la C. *****."

***:* "Que cumpla como me dijo el, que me quede sin dinero y sin nada, esa casa mi marido me la dejo, ya lo tenías todo planeado."

Se obtuvo el siguiente resultado del punto número dos.

En uso de la voz el procesado manifiesta: "Bueno, en ningún momento hubo engaño, ya que la C. ***** es grande y consciente de saber lo que estaba haciendo, durante el proceso de mi estancia en el penal vinieron personal de Infonavit, personal de la notaria y personal de banco ***** y ellos dicen que aquí nadie firma bajo engaños y amenazas, comprobando todavía más mi inocencia."

***:* "No, ahí no fue engaño, estoy consciente en eso, en eso no discuto, lo que apalabramos acá, que iba a ser mi casa, que iba a seguir siendo mi casa, que el dinero que iban a dar de Infonavit iban a comprar la casa de mi hermana, yo lo que estoy peleando es mi dinero, él me engaño, diciéndome que seguía siendo mi casa, y al último le dice a mi hija que

*me eche a la calle porque yo no tengo nada que ver con la casa que él tiene los papeles legales, abusaste de mi confianza y si estas consciente que me dejaste sin casa y sin dinero, convences a ***** de que me eche, ella no la apoya y la corre, yo lo que quiero es que vendan la casa que compraron, pague el Infonavit, ellos no pueden tener dos casas de un día para otro."*

Se obtuvo el siguiente resultado del punto número tres.

En uso de la voz el procesado: "en ningún momento existe despojo, ya que ella declara que salió para cuidar a su señor padre, y en este caso no existe tal despojo, por lo mismo que ella declara, y en ningún momento, se le insultó ni se le agredió, por lo mismo que ella declara, ya que hasta donde yo sé, un despojo es sacarla por la fuerza, situación que no sucedió."

:* *"En lo del despojo, ustedes me piden permiso de irse a vivir a la casa porque no acomodaban con el descuento de Infonavit, yo todavía considerando mi casa, dije voy a casa de mi papá porque está enfermo, pero voy a venir a echar vueltas, ya después no pude por lo mismo de mi papá, entonces a principios de noviembre del 2012, ** fue a casa de mi papá, y me dijo los pensamientos de ***** que ya no me dejara entrar a la casa, que las casas eran de ellos y en noviembre de ese mismo mes y año, ***** me habló que ***** ya la había corrido porque no se había prestado para despojarme de la casa y vine yo por ella en la tarde y ***** me dijo a mi directamente que me fuera a no sé dónde, que ahí a la casa no podía meterme ya porque era la casa de él y ***** ya no me dejó entrar, y ahí está con mis muebles, estufa, comedor, todo tienes mío ahí, cobijas, todo tienes, ahí y estas consiente de que esa casa no es tuya."*

Procesado: "en la separación no se da el 18 de noviembre del año dos mil doce, se da el uno de diciembre del año dos mil doce, días después, la señora acude por sus muebles, nosotros le avisamos que íbamos a vivir en nuestra casa de Infonavit, para rentar la otra propiedad, porque no podemos rentar y vivir ahí a la vez."

:* *"Él está diciendo que él iba a vivir en nuestra casa, me pidió permiso de vivir aquí en mi casa, él en ningún momento me dijo que iba a ser su casa, ese acuerdo no lo tuve contigo **."*

Se obtuvo el siguiente resultado del punto número cuatro.

TOCA PENAL NUMERO 00080/2021

*Procesado: "En ningún momento tuvimos esa conversación, ya que en ese momento yo apoye a mi esposa en aquel entonces, pero nunca tocando esos puntos que ella manifiesta, ya que el punto principal, es que la señora ***** ***** ***** , charla con su hermana, diciéndole que le done la casa a su hija ***** , su hermana no cede, no le hace caso, ya que iba haber dinero de por medio, la petición de ***** ***** ***** , era para que una vez divorciados, yo no obtuviera nada de la propiedad, pero como su hermana no accedió, tuvo que comprarle la casa a su hermana, con el dinero de Infonavit y una vez poniendo a su hija como titular, al estar casados por bienes mancomunados, por ley, más no por iniciativa propia, tengo que firmar dichas escrituras."*

*** : "Eso de que yo iba a donar con mi hermana, eso yo lo ignoro, no supe nada de eso, solo me enteré de que ellos ya le iban comprar la casa a mi hermana, ahí no tiene por qué haber una donación, es la casa de mi hermana, referente a la casa se hizo la venta de la casa, y es la propiedad que tienen ellos con ese dinero del Infonavit."*

Se obtuvo el siguiente resultado del punto número cinco.

Procesado: "en ningún momento me aproveché, ya que ella hace esas falsas declaraciones, para tenerme por algún motivo, aunque sea por mentiras, para yo estar internado en el penal, y que las personas presas o internas, que se encuentran dentro de este cedes, pudieran acabar conmigo o pudieran matarme, y ella poder quedarse con la propiedad, cosa que no sucedió."

*** : "Yo no tengo esa mala fe, yo lo único que quiero es que me regresen mi casa, que paguen en Infonavit, ese fue el trato de él y yo, que los iba a apoyar para que se compraran la casa, pero era prestado, en ningún momento se la vendí, yo no tengo en contra de él nada, siempre lo vi como yerno, no sé por qué volteó los papeles, te viste ya con dos casas."*

Se obtuvo el siguiente resultado del punto número seis.

Procesado: "Ya declarándolo una y otra vez, todo eso pertenece, junto con las propiedades a la sociedad conyugal, y no puedo hacer algún acto ilícito, ya que tengo un juicio pendiente con la resolución del divorcio necesario."

*** : "Ahí están todos mis muebles, porque yo me salí a cuidar a mi papá, ellos me pidieron permiso de meterse ahí y ellos están conscientes de que me fui a cuidar a mi papá,*

pero ya no pude regresarme porque él ya no me dejó entrar, pero todos los muebles son míos, trastes, cobijas, todo se quedó ahí."

Se obtuvo el siguiente resultado del punto número siete.

*Procesado: "Como ya lo he declarado, una y otra vez, la ciudadana ***** manifestando mentiras, sin prueba alguna, ya que yo estuve aquí internado diez meses y medio, esperando a que viniera, lo cual, en todo ese tiempo, nunca vino, y es ahora cuando decide venir, ya que, si no venía, le cobrarían una multa que sobre pasan los cuatro mil pesos, y de no existir tal multa, no vendría como ya lo ha demostrado, a lo largo del proceso."*

***:* *"Pues eso, de que, si me engaño, me hizo creer que me iba a devolver mi casa, y luego convenció a mi hija para que me despojara y mi hija no estuvo de acuerdo y la corrió de la casa, él se lo dijo a ella, que lo tenía bien planeado y que no le teníamos nada firmado a él, que todo estaba legal, y que fuimos unas pendejas, siendo que yo de buena fe y por apoyarlos les hice ese favor, nunca me imaginé que él fuera a hacerme eso, a engañarnos a las dos."*

*Siendo todo lo que la parte desean manifestar. en el Ministerio Público manifestó.- me reservo el uso de la voz en la presente diligencia; en uso de la palabra al defensor manifestó: me reservo el uso de la voz en la presente diligencia; y toda vez que cada uno de los careados se siguen sosteniendo en sus respectivas declaraciones, se da por concluida la misma, haciéndose constar que estuvo presente el C. Licenciado ***** Defensor Público así como el C. Licenciado ***** , Agente del Ministerio Público Adscrito....".*

*Así como con la diligencia de careo entre el procesado ***** frente a la C. ***** , de fecha diez de febrero del año dos mil veinte, en la que se obtuvo el siguiente resultado:*

"...y una vez que se le dio lectura a las declaraciones de los careados, en uso de la voz el procesado manifestó: que ratifico en todas y cada una de sus partes mi declaración de fecha dieciséis de mayo del año dos mil dieciocho, rendida ante este juzgado, así mismo reconozco como mía la firma que ahí aparece por ser expuesta de mi propio puño y letra.

cantidad de la casa que yo les vendí, ahí se depositó y ahí cuando ya se depositó la cantidad, la tarjeta se le entregó al señor con el resto de la cantidad, y él fue él que se quedó con la tarjeta, ya lo demás él fue, así fue, a mi nada más me pagaron y el resto se lo quedó él."

Se obtuvo el siguiente resultado del punto número dos.

*Procesado: "El despojo hasta donde yo sé, es sacar a la persona por la fuerza, situación que no aconteció, ya que ella declara la ciudadana ***** *****, que ella sale por su propia cuenta."*

******: "Que él fue el que no la dejó entrar ya porque dijo que como las casas ya estaban a su nombre, ella ya no tenía nada que hacer ahí, que ya no se parara en la casa, porque ella iba cada semana, entonces él fue el que ya hizo todo planeado, ya tenía planeado hacer."*

Procesado: "Yo en ningún momento tuve la intención de impedirle la entrada, ya que ella va por sus muebles y ahí se demuestra que ella es la que sale y saca sus muebles, por lo tanto no es despojo, ya que los muebles que se encuentran dentro de la propiedad pertenecen a la sociedad conyugal, y se tienen que vender y repartir por partes iguales después del juicio de divorcio necesario, por lo cual, no puedo hacer ningún acto ilícito, con todos los muebles y las propiedades que pertenecen a la sociedad conyugal."

******: "Que eso es mentira, de los muebles, los muebles son de mi hermana, lo único que debe tener él es la lavadora que compraron cuando estaban casados, porque mi hermana dejó la cama con colchón nuevo, un closet bien grande, la estufa y el comedor, eran todas sus cosas, todo lo que está ahí es de mi hermana."*

Se obtuvo el siguiente resultado del punto número tres.

En uso de la voz el procesado: "yo en ningún momento me aproveché de lo que se me acusa, ya que yo apoyé a mi esposa en eso entonces, ahora mi exesposa, a la compraventa de la casa de Infonavit, y en cuanto a la segunda propiedad, por ley, mas no por iniciativa propia, tuve que firmar, ya que estábamos casados por bienes mancomunados."

******: "No es cierto, en la casa estuvo de acuerdo, mi hermana le prestó las escrituras, para una simulación de compraventa, que fue la que yo les vendí y la otra siempre*

de dicho inmueble, y se procedió hacer el trámite ante el Infonavit, por parte del inculpado, y una vez que le fue otorgado el citado crédito y depositado en la cuenta bancaria de la pasivo, toda vez que ella figuraba ante dicho organismo como propietaria de la vivienda que adquirió el activo con dicho crédito, el sujeto activo le solicitó a la pasivo le permitiera la tarjeta bancaria a fin de realizar el retiro del numerario y así poder adquirir la vivienda que compraría, por lo que la ofendida estuvo de acuerdo en permitirle dicha tarjeta, toda vez que eso fue lo convenido, numerario del cual dispuso el sujeto activo, ello al comprar el bien inmueble contiguo al de la pasivo, quedando la propiedad que nos motiva a nombre del activo, así como la vivienda contigua que adquirió mediante compraventa engañando a la pasivo con la transacción que realizara ante el Infonavit, toda vez que posterior al crédito otorgado por dicho instituto, el activo en ningún momento tuvo la intención de arreglar las escrituras para que apareciera nuevamente a favor de la pasivo, sino que por el contrario continuo con su plan de despojar de dicho bien inmueble a la ofendida, con lo cual se encuentra demostrado los elementos que tipifican el ilícito de FRAUDE.

*TERCERO: Ahora bien y por lo que hace a la responsabilidad penal que le resulta al inculpado ***** *****, esta se encuentra acreditada dentro de lo establecido por el artículo 39 fracción I del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, esto al haber tomado parte directa en la preparación y ejecución de los ilícitos en estudio, lo cual se acredita con los mismos medios de prueba que sirvieron para tener por demostrado el cuerpo del delito, mismos que solicito se me tenga por reproducidos como si a la letra se insertaren en el presente apartado, lo anterior por economía procesal.*

Para ello sirve de apoyo a lo anterior el siguiente criterio jurisprudencial: Época: Octava Época Registro: 224782 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación Tomo VI, Segunda Parte-1, Julio-diciembre de 1990 Materia(s): Penal Tesis: VI.2o. J/93 Página: 341

"CUERPO DEL DELITO Y PRESUNTA RESPONSABILIDAD. PRUEBA POR LOS MISMOS ELEMENTOS. Si bien es cierto que el cuerpo del delito y la presunta responsabilidad resultan ser conceptos diferentes, en virtud de que el primero se refiere a cuestiones impersonales relativas a la verificación de un hecho tipificado por la ley como delito, independientemente de la autoría de la conducta, y la

TOCA PENAL NUMERO 00080/2021

segunda radica en la atribución de la acusación del resultado a una persona; también lo es que, puede suceder que un medio de convicción sirva para acreditar ambos extremos, ya que en ese caso, por un lado puede revelar la existencia de un hecho determinado como delito y por el otro atribuir la comisión del suceso a un sujeto específico."

Por tanto, tener por justificadas ambas premisas con los mismos datos probatorios no trae como consecuencia una violación de garantías.

Luego entonces, de los anteriores medios probatorios se advierte la existencia de suficientes indicios de los cuales al ser conjuntados entre sí hacen prueba plena y se tiene la certeza de que el sujeto activo es la persona a la que se le reprochan los hechos, razón por el cual es evidente la conducta ilícita desplegada por el sujeto activo, toda vez que de manera dolosa como lo establece el artículo 18 fracción I y 19 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, fue que con pleno uso de razón y conciencia de voluntad y que dado a su edad la cual es suficiente por la experiencia que le ha dado la vida, de comprender y discernir el significado del hecho y aun así acepto el resultado previsto por la ley, esto por ser la persona que se posesionó de la casa habitación propiedad de la ahora ofendida, utilizando para ello el engaño pidiéndole a la pasivo que le facilitara las escrituras que amparaban la propiedad de su domicilio con el fin de simular una compraventa de dicho inmueble y así poder realizar el trámite ante el INFONAVIT, con el propósito de que le autorizaran un préstamo para vivienda, obteniendo para ello un lucro indebido, toda vez que le fue autorizado dicho crédito, depositándole el numerario por dicho concepto, del cual dispuso el sujeto activo, sin que con posterioridad cumpliera con lo acordado con la pasivo, es decir, con regresarle a su nombre las escrituras del bien inmueble habitado por la ofendida, acción dolosa ejecutada por el inculpado a sabiendas de que ese derecho real no le pertenecía, y aceptando que él se encuentra ocupando dicho bien inmueble argumentando que él es el procesionario sin que lo haya acreditado fehacientemente en autos, y si por el contrario obra en autos suficiente material de prueba que lo señala como el autor material y directo del hecho que se le atribuye; y si bien al rendir su declaración ministerial se apegó al artículo 20 Constitucional y en vía de declaración preparatoria niega los hechos que se le imputan, ello no le reditúa beneficio alguno, en virtud de que obran en autos elementos probatorios que concatenados entre sí, lo señalan como responsable de las conductas ilícitas que se le atribuyen.

Pasando por alto el Aquo que es el acusado quien necesariamente debe probar los hechos positivos en que descansa su postura excluyente, sin que baste su sola negativa, no corroborada con elementos de convicción eficaces, para admitir como válida y por si misma suficiente la manifestación unilateral del acusado, sería como destruir todo el mecanismo de la prueba circunstancial y desconocer su eficacia y alcance demostrativo, lo anterior se apoya en los siguientes Criterios jurisprudenciales: Registro No. 177945 Localización: Novena Época Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXII, Julio de 2005 Página: 1105 Tesis: V.4o. J/3 Jurisprudencia Materia(s): Penal

"INCUPLADO. LE CORRESPONDE LA CARGA DE LA PRUEBA CUANDO LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA QUE EN PRINCIPIO OPERA EN SU FAVOR, APARECE DESVIRTUADA EN LA CAUSA PENAL.- Si del conjunto de circunstancias y pruebas habidas en la causa penal se desprenden firmes imputaciones y elementos de cargo bastantes para desvirtuar la presunción de inocencia que en favor de todo inculpado se deduce de la interpretación armónica de los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, 19, párrafo primero, 21, párrafo primero y 102, apartado A, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y por otro lado, el encausado rechaza las imputaciones y niega el delito, o su participación culpable en su actualización, éste necesariamente debe probar los hechos positivos en que descansa su postura excluyente, sin que baste su sola negativa, no corroborada con elementos de convicción eficaces, pues admitir como válida y por sí misma suficiente la manifestación unilateral del inculpado, sería destruir todo el mecanismo de la prueba circunstancial y desconocer su eficacia y alcance demostrativo."

Por ende, considero que no se vulnero el principio de inocencia, porque las pruebas en el proceso aportaron indicios idóneos y suficientes para derrotar la presunción de inocencia y acreditar que el procesado cometió los delitos atribuidos.

*Por tal motivo solicito a esa H. Sala se Revoque la Resolución impugnada y en su lugar se dicte Sentencia Condenatoria en contra de ***** *****, por resultar penalmente responsable de los delitos de DESPOJO DE COSA INMUEBLE y FRAUDE, cometido en agravio de la C. ***** *****, debiendo para ello imponerle la pena en su término del medio al máximo de la señalada por los artículos 428 y 419 fracción III del Código Penal para el*

TOCA PENAL NUMERO 00080/2021

Estado de Tamaulipas; así mismo con fundamento en lo dispuesto por los artículos 20 Constitucional Apartado C), fracción IV, 47 fracción I, 47 Bis, 47 Ter, 47 Quáter, 47 Quinquies fracción I, 89 y 90 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, de igual forma solicito se le condene al pago de la reparación del daño proveniente de dichos ilícitos, condenándosele al pago de la reparación del daño, señalada por la cantidad de \$335,000.00 (trescientos treinta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), o bien, en su caso se ordene la restitución definitiva del bien inmueble en litigio a favor de la parte ofendida en el goce de sus derechos que se encuentran plenamente justificados, y se le amoneste en términos del artículo 51 de la ley penal en cita.

*Solicitando asimismo a ese H. Tribunal de Alzada con fundamento en lo dispuesto por el artículo 360 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, se supla la deficiencia de la queja en beneficio de la ofendida la C. ***** ***** ******, por haber interpuesto el recurso de apelación en contra de la sentencia recurrida.*

Sirviendo de apoyo la siguiente tesis

"SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE EN MATERIA PENAL. CUANDO EL INculpADO Y LA VICTIMA U OFENDIDO DEL DELITO CONCURREN EN CUALQUIERA DE LAS INSTANCIAS DEL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO O EN EL RECURSO DE QUE SE TRATE, CON EL CARÁCTER DE QUEJOSO O TERCERO INTERESADO, EL JUZGADOR, PREVIO A DETERMINAR SU PROCEDENCIA, DEBE PONDERAR LOS DERECHOS SUBJETIVOS PUBLICOS DE ESTOS Y RESOLVER COMO CORRESPONDA EN DERECHO. El artículo 79, fracción III, de la Ley de Amparo establece que en materia penal la suplencia de la queja deficiente procede en favor del inculcado o sentenciado y del ofendido o víctima en los casos en que tenga el carácter de quejoso o adherente; de ahí que cuando ambos concurren en cualquiera de las instancias del juicio de amparo indirecto o en el recurso de que se trate con el carácter de quejoso o tercero interesado, será necesario que el juzgador así lo advierta y efectúe el estudio del caso considerando que existen dos sujetos del derecho que gozan de ese mismo beneficio, y previa ponderación de sus respectivos derechos subjetivos públicos, resuelva como en derecho corresponda, abandonando las formalidades y tecnicismos contrarios a la administración de justicia, pues la finalidad primordial de la suplencia de la queja es atender a la verdad legal y juzgar, con pleno conocimiento, la controversia acerca de la constitucionalidad del acto reclamado, para garantizar el acceso real y efectivo

*a la justicia federal; de modo que, cuando se impugne algún acto dimanado de un proceso penal, con independencia de quien accione el amparo o recurso, sea el inculpado o la víctima, el juzgador resuelva la Litis atendiendo a los elementales fines de la justicia distributiva, confiriendo un trato igual a los iguales que permita velar por la constitucionalidad de los actos emitidos por los órganos del Estado que afectan la ***** y los derechos de las víctimas, pues sería un contrasentido sostener que la suplencia de la queja solo se aplique al sujeto que directamente acuda al amparo o al medio de impugnación correspondiente, ya que se correría el riesgo de perjudicar a la contraparte, pese a ser también beneficiaria de ese principio procesal."*

Por tanto, lo procedente es examinar los actos, resolviendo conforme a la verdad jurídica, al margen de si el quejoso o recurrente es el reo o la víctima."-----

----Así mismo, la Representante Social adscrita hizo suyo el escrito signado por la ofendida ***** *****, de fecha diecinueve de octubre del presente año, en el que se establece lo siguiente:-----

*----"PRIMERO.- La Primera fuente que me causa agravio del fallo que hoy se combate, lo es que; en el fallo que se combate en la morfología del cuerpo del delito, la autoridad resolutora señala que en ningún momento se acreditó los elementos del despojo del bien inmueble, por uno de los cuales se encontraba en proceso el C. ***** *****, señalando la responsable que el bien inmueble materia del delito de despojo fue adquirido mediante un crédito hipotecario, que por ende lo estaba habitando la persona antes señalada, pasando por alto la autoridad resolutora que en ningún momento se adquirió bien inmueble alguno, lo bien cierto lo es que se adquirió un crédito hipotecario ante el Infonavit, sin que pasara por alto que dicho crédito fue adquirido conjuntamente con la C. ***** *****, quien también fungía y funge como adquirente del crédito multicitado, es decir que en realidad no existe el bien inmueble, sino simples derechos de adquisición de vivienda.*

*Como tampoco se deja de mencionar que el C. ***** ***** no lo faculta circunstancia alguna en haber despojado y sacado del bien inmueble a la suscrita, en todo*

TOCA PENAL NUMERO 00080/2021

*caso con permiso y autorización de la C. ***** , lo pudo o debió hacerlo, pues son copropietarios del crédito.*

*Como tampoco dejar de mencionar que la suscrita claramente en mi libelo de denuncia y/o querrela fechado 15 de abril de 2013, como el de la ampliación misma, fechado el 27 de junio de 2013, así como la prueba de careo, entre la suscrita y el C. ***** , fechado 10 de febrero de 2020, en las cuales claramente mencione que la casa era prestada, que se iba a fingir una supuesta compraventa, es decir un acto de compraventa simulado, que esa sería siempre mi casa y que el C. ***** me la devolvería.*

*Encontrándonos ahí que se encuentran demostrados los elementos, el señalamiento de la suscrita por el delito de despojo de inmueble en contra de ***** , y como prueba circunstancial, idónea, perfecta y específica lo es claramente el señalamiento directo que hiciera mi hija ***** , mediante diligencia de declaración informativa a su cargo, realizada el 23 de octubre del año próximo pasado (2020).*

*En el cual de igual manera señala al actor de delito de despojo de inmueble, que ya no permitió el acceso de la suscrita a la vivienda ubicada en Manzana ***, lote **, calle ***** entre Avenida Canadá y México, de la colonia ***** de esta ciudad, a pesar de que como también lo manifiesta mi hija antes mencionada que le prestara las escrituras para realizar dicha compraventa, en el entendido de que las escrituras eran prestadas, más nunca se pactó compraventa alguna.*

*Además de que mi hija antes mencionada de igual manera mencionó que a fin de cuenta la casa era de la suscrita, que jamás se la quitaría, que se iba a respetar que ella viviera ahí, porque de antemano esa era su casa, circunstancias y pruebas estas que pasa por alto la autoridad resolutora, que de manera ilegal, infundada e improcedente dicta en el fallo que hoy se combate que no se acreditaron los elementos del delito de despojo de inmueble, lo cual no aconteció como lo dictó la autoridad resolutora, sino como ya hice alusión que se acreditó con los elementos de prueba, señalamiento y demás pruebas circunstanciales que demuestran la culpabilidad del C. ***** en el delito de despojo de bien inmueble en perjuicio de la hoy compareciente, lo cual pido se tome en cuenta para que esta autoridad superior revoque la sentencia impugnada, dictando*

*un nuevo fallo en el cual tenga por acreditados los elementos y el delito de despojo de inmuebles, cometido por el C. ***** *****, en contra de al suscrita, ello al momento de resolver el presente recurso de apelación interpuesto por la de la voz.*

*SEGUNDO.- La segunda fuente que me causa agravio del fallo que hoy se combate lo es: en la morfología del delito de fraude, la autoridad resolutora señala que dicho delito no se encuentra acreditado, que no se reunieron elementos para su configuración y que no se encuentran justificados los elementos materiales que integran el delito en estudio, específicamente una acción consistente en engañar a la pasivo o aprovechándose del error en que esta se encuentra. Específicamente que no se acreditó el engaño, ni mucho menos el aprovechamiento del error, lo que no es así, puesto que tanto en mi libelo inicial de denuncia y/o querrela como en mi ampliación de las mismas mencionadas con antelación, señalé, mencioné y especifiqué que yo las presentaba las escrituras, que esa sería mi casa, que yo viviría en dicho domicilio, encontrándose la suscrita en un error, pues a la fecha conozco que las escrituras no se prestan, aprovechándose el C. ***** *****, del error en que me encontraba, sin que me sacara del mismo error, es decir que fuera claro y preciso, para decirme que las escrituras no se prestan, que una vez pagado el crédito otorgado por el Infonavit tanto para dicha persona como para mi hija ***** *****, ***** y mi hija serían los legítimos y únicos dueños del bien inmueble antes mencionado, encontrándonos ahí el dolo, la temeridad, el engaño y la mala fe en que actuó el C. ***** *****, en perjuicio de la compareciente.*

*Tan es así, que dichos hechos y señalamientos lo robustecen el señalamiento directo y personal que le hiciera a mi hija ***** mediante diligencia testimonial desahogada en fecha 23 de octubre de 2020, misma que obra en autos, donde se aprecia claramente la forma de actuar que realizó en mi perjuicio el C. ***** *****, al aprovecharse del error en que me encontraba, circunstancias estas que paso por alto la autoridad resolutora, al momento de dictar el fallo que se combate.*

*Por otro lado, es improcedente, infundado e ilegal lo señalado por la autoridad resolutora en el fallo que hoy se combate, la mencionar que tampoco se justifica el elemento del engaño hecho por el C. ***** *****, en perjuicio de la compareciente.*

TOCA PENAL NUMERO 00080/2021

*Dicho engaño lo hice de manifiesto en la ampliación de denuncia y/o querrela fechada el 27 de junio de 2013, así mismo como lo declarado por mi propia hija ***** en la diligencias testimonial mencionada en el presente, puesto que mi hija antes mencionada al rendir su testimonio pone de manifiesto que ***** le comentó que le dijera a la suscrita que ya no regresara al domicilio que porque esa casa ya era de él, que le pidió a mi hija en mención apoyara su decisión, que si ya había leído las escrituras de la casa, que ante la ley ellos dos eran los propietarios (hija y *****), que ante la ley puedo evitarle la entrada a tú mamá a esta casa, que mi hija no aceptaría que yo no regresara al domicilio.*

*Que ***** le dijo a mi hija que ya no me aceptaría en el inmueble multicitado, que mi hija y la suscrita somos unas pendejas, que ***** lo había planeado, que dicha persona fue más listo y más inteligente que los hermanos de éste para tener sus propias casas, tan es así que a mi hija le dijo que le sale más barato ser viudo que tramitar el divorcio, que había sido muy fácil tener las casas sin meter demanda de divorcio alguna, que la suscrita no necesitaba casa, que al fin de cuentas yo me moriría y que ellos se quedarían vivos, gritándole a mi hija que era una pendeja, que esa casa iba a ser de él, que al fin de cuentas esto ya lo tenía planeado, que la ley respalda al C. ***** encontrándonos aquí con un señalamiento directo y personal hecho por la persona idónea, esencial, concedora presencialmente de los hechos y en especial prueba irrefutable para acreditar el elemento del engaño, al momento de mencionar que ya lo tenía planeado por parte del C. ***** de ahí comprobándose tanto el engaño, el dolo, la mala fe y la temeridad en el actuar del C. ***** para defraudar a la suscrita, más aun al solicitarme la entrega de la tarjeta bancaria y de la cual obtuvo el dinero que fuera depositado a la suscrita, dinero con el cual adquirieron diversa propiedad, sin que la suscrita tuviera en mis manos el numerario del crédito hipotecario en mención, pues si el actor del delito antes mencionado, con toda honestidad, sencillez y honradez, me hubiera comentado que ese dinero era propiamente de la suscrita y no para la obtención de diverso bien inmueble, actuación dolosa, engañosa y fraudulenta hecha por el C. ***** en perjuicio de la comerciante, circunstancias y pruebas estas que pasa por alto la autoridad resolutora, que de manera ilegal, infundada e improcedente dicta el fallo que hoy se combate que no se acreditaron los elementos del delito de*

*fraude, lo cual no aconteció como dictó la autoridad resolutora, sino como ya hice alusión que se acreditó con los elementos de prueba, señalamiento y demás pruebas circunstanciales que demuestran la culpabilidad del C. *****
***** ******, en el delito de fraude en perjuicio de la hoy compareciente, lo cual pido se tome en cuenta para que esta autoridad superior revoque la sentencia impugnada, dictando un nuevo fallo en el cual tenga por acreditado los elementos y el delito de fraude cometido por el C. *****
*****, en contra de la suscrita, ello al momento de resolver el presente recurso de apelación interpuesto por la de la voz.

*TERCERA.- La tercera fuente que me causa agravio del fallo que hoy se combate lo es que: la autoridad resolutora pasa por alto el estudio y análisis de las conclusiones acusatorias emitidas por el Fiscal Adscrito al juzgado de lo natural, donde se aprecia y se establece debidamente la culpabilidad, participación y responsabilidad del C. *****
***** ******, por los delitos de despojo de inmuebles y fraude en agravio de la suscrita, por ende se debe revocar el fallo que hoy se combate, dictando otro nuevo fallo, donde se tengan por acreditados los elementos del tipo penal de los delitos antes mencionados y no absolviendo a la persona antes precitada, así mismo se le conde al pago de la reparación del daño, señalada por la cantidad de \$335,000.00 (trescientos treinta y cinco mil pesos 00/100 m.n.) toda vez como ya hice alusión en el presente y demás agravios expuestos por la suscrita, debe ser condenado el C. *****
***** *****, por dichos delitos y con el pago de la reparación por la cantidad antes mencionada, lo cual hago de manifiesto para que esta autoridad de alzada revoque el fallo que hoy se combate y dicte un nuevo fallo debidamente fundado y motivado y siguiendo los lineamientos establecidos por la ley de la materia."-----

----Ahora bien, habiéndose analizado el total de las constancias que integran el proceso penal que nos ocupa, en relación con los agravios esgrimidos por la Agente del Ministerio Público adscrita, se advierte que resultan ser **infundados**, sin que se pueda suplir la deficiencia de los mismos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 360 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado.-----

TOCA PENAL NUMERO 00080/2021

----Por otra parte, en relación a los agravios expresados por la ofendida ***** ***** ***** , esta Sala Unitaria Penal considera que resultan ser **infundados**, sin que se advierta algún agravio que hacer valer de oficio a su favor, toda vez que no existen transgresiones a sus derechos humanos y fundamentales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1º, 20, apartado C, y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 24 de la Convención Americana de los Derechos Humanos (Pacto de San José), 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículos 2, fracciones I y III, y 7, fracción XXIX, de la Ley General de Víctimas, motivo por el cual se procede a **CONFIRMAR** la resolución impugnada.-----

----**QUINTO.-** Efectivamente, le asiste la razón al Juez de Primer Grado al establecer en el Considerando Quinto de la resolución impugnada, que el delito de despojo de cosas inmuebles, previsto en el artículo 427, fracción I, del Código Penal en vigor, no se encuentra debidamente acreditado en autos, en base a lo siguiente:-----

----1.- Que el Ministerio Público no cumplió con la carga probatoria para demostrar la existencia de los elementos configurativos del delito de despojo de cosa inmueble, previsto por el Artículo 427, fracción I del Código Penal vigente en el Estado.-----

----2.- Que no existe en autos material probatorio con el que se demuestre que el acusado ***** ***** ***** ocupó un bien inmueble ajeno.-----

----3.- Que la imputación de la ofendida ***** ***** ***** , no se encuentra debidamente administrada con diverso material probatorio,

mediante el cual se demuestre fehacientemente que el acusado haya ocupado el bien inmueble que se duele la ofendida.-----

----4.- Que fue la propia pasivo quien le facilitó al acusado su consentimiento para habitar dicha propiedad y que después la misma accedió a realizar la compraventa de su casa.-----

----5.- Que se demostró en autos que el bien inmueble que se duele la ofendida fue adquirido por el acusado mediante crédito conyugal, en el año de dos mil diez.-----

----6.- Que no se demostró que la ocupación del bien inmueble del que se duele la pasivo, sea ajeno al acusado, por el contrario refiere que fue adquirido por el acusado mediante crédito conyugal, otorgado por el Infonavit, y que mediante la obtención de ese crédito se procedió a la compraventa del inmueble, por lo que considera legal la ocupación del mismo; y, -----

----7.- Que por lo tanto, del materia probatorio se desprende que no existe la certeza que la ofendida sea propietaria del bien inmueble que refiere fue despojada del mismo, ya que se demostró que el acusado es copropietario del mismo, junto con *****.

----Ahora bien, habiéndose analizado las constancias que integran los autos y la resolución impugnada, se advierte con relación al primer agravio esgrimido por la Representante Social adscrita, que le asiste la razón al Juez de Primer Grado al haber emitido su fallo absolutorio, a favor del acusado ***** ***** ***** , por lo que corresponde al delito de despojo de cosa inmueble, previsto por el numeral 427, fracción I,

TOCA PENAL NUMERO 00080/2021

del Código Penal vigente en el Estado, que establece:-----

----"Artículo 427.- Comete el delito de despojo de cosas inmuebles o de aguas:

I.- El que de propia autoridad y por cualquier medio ilícito, ocupe un bien inmueble ajeno o haga uso de él, o de un derecho real que no le pertenezca."-----

----Delito del que se desprenden los siguientes elementos configurativos:-----

----a) Que exista una ocupación de un bien inmueble ajeno.-----

----b) Que esa haga uso de ese bien inmueble o de un derecho real que no le pertenezca; y, -----

----c) Que esta ocupación sea de propia autoridad y por cualquier medio ilícito.-----

----En efecto, la Representante Social adscrita establece que se transgreden los principios reguladores de la valoración de la prueba, y considera que se encuentran debidamente acreditados los elementos configurativos del delito de despojo de cosas inmuebles, en base a lo siguiente:-----

----Querrela signada por ***** *****, de fecha quince de abril de dos mil trece, en la que expuso los siguientes hechos:-----

*----"En el año 2010, sin recordar la fecha exacta mi yerno el ahora indiciado ***** *****, él iba a sacar un crédito de Infonavit, me dijo que le prestara las escrituras de mi casa, ubicada en calle *****, manzana ***, lote **, de la colonia ***** de esta ciudad, en la cual en ese momento yo vivía, me dijo que sacando dicho crédito el dinero se lo regresara a él para comprar otra propiedad y*

*que terminando de pagar el crédito que el Infonavit le autorizara, él me regresaría mi propiedad, acepté confiando en que cumpliría lo que estaba prometiendo, le doy las escrituras hacemos la compraventa ante Infonavit y cuando me dan la tarjeta con el pago de la propiedad en mención se la doy al ahora indiciado, quien no me dio nada de dicho crédito, seguí viviendo en mi casa y **después de un tiempo el ahora indiciado me pide que les permita a él y a mi hija ***** vivir en mi casa, acepté y se establecieron ahí**, paso el tiempo y en el mes de junio del año 2011, sin recordar la fecha exacta me voy a vivir a la casa mi padre, el ya fallecido ***** a cuidarlo porque es ese tiempo se encontraba enfermo de salud, en el mes de noviembre del año 2012, mi hija ***** , acude a la casa de mi padre en donde me encontraba viviendo y me dice que el ahora indiciado le estaba aconsejando que me quitaran la casa en mención, que él ya no me la regresaría, el ahora indiciado le dijo a mi hija ***** que ya no me iba a dejar entrar a la casa en mención, he intentado hablar con el ahora indiciado pero éste no se presta.”-----*

----Así mismo, señaló que obra ampliación de querrela, de la ofendida

***** , de fecha veintisiete de junio de dos mil trece, en

la que expuso lo siguiente:-----

*----"..... me confeso el día 10 de mayo del 2013, que el problema del porque su marido hoy presunto responsable la había corrido y aventado su ropa de la casa, lo fue porque le había dicho que ***** había planeado quedarse con la casa de ella y con la otra casa...”-----*

----Estableciendo dicha Representación Social adscrita que las informativas de la ofendida adquieren valor de indicio, en términos de lo dispuesto por el artículo 300 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, señalando que de las mismas se desprende que el sujeto activo engaño a la pasivo, haciéndole creer a la pasivo que al prestarle las escrituras del bien inmueble de su propiedad, ubicado en calle ***** , número ***, lote **, colonia ***** , de esta ciudad, el

TOCA PENAL NUMERO 00080/2021

activo obtendría un crédito ante el Infonavit, con el que podría adquirir otra propiedad.-----

---Argumento que resulta infundado, en virtud de que fue la propia ofendida ***** *****, quien le permitió al acusado ***** ***** y a su hija *****, quien era esposa del antes citado, habitar en el bien inmueble, ubicado en calle *****, número ***, lote **, colonia *****, de esta ciudad, dado que la antes citada ofendida expuso que fue el propio acusado ***** ***** , quien le pidió permiso para vivir en su casa, tanto el antes citado acusado, como su esposa *****; motivo por el cual se llega a la certeza que la ocupación del bien inmueble señalado, no fue de propia autoridad, puesto que para ello hubo un consentimiento por parte de la ofendida.-----

---Por otra parte, la Agente del Ministerio Público estableció que obra copia certificada de la escritura del predio en mención, expedida por el Instituto Registral y Catastral del Estado, de fecha veintinueve de enero de dos mil trece, y que dicha documental adquiere valor jurídico conforme lo dispuesto por el numeral 296 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, numeral que establece lo siguiente:-----

---"Artículo 296.- Los documentos privados sólo harán prueba plena contra su autor, si fueren judicialmente reconocidos por él o no los hubiera objetado a pesar de saber que figuran en el proceso. Los provenientes de un tercero serán estimados como presunciones." -----

----Argumento que resulta ser infundado, en virtud de que en primer lugar el fundamento invocado por la Representante Social adscrita no es el correcto, siendo el apropiado el artículo 274 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, en virtud de que se trata de un documento público.-----

----No obstante lo anterior, como lo señala el Juez de Primer Grado, el acusado ***** adquirió mediante un crédito conyugal otorgado por el Infonavit, junto con ***** , el bien inmueble que refiere la ofendida le fue despojado, sin embargo, sostiene que dicha adquisición fue con motivo de la compraventa que realizó con la ofendida ***** ***** , por la cantidad de \$335,000.00 (trescientos treinta y cinco mil pesos 00/100 moneda nacional), mediante operación celebrada ante la fe del Licenciado ***** , Notario Público número 281, con ejercicio en ésta ciudad, quien rindió su declaración en autos, y que a preguntas de la defensa manifestó que fue una operación con absoluta ***** de las partes.-----

----Por su parte, la recurrente solicita se le niegue valor probatorio a la declaración informativa del Licenciado***** , sin motivar esta circunstancia; no obstante lo anterior, de dicho medio de prueba se acredita que efectivamente, la operación de compraventa del bien inmueble que refiere la ofendida ***** ***** le fue despojado, es una operación legal, dado que cumplió con los formalismos de ley, lo que nos lleva a considerar que el acusado ***** ***** y ***** , adquirieron el

TOCA PENAL NUMERO 00080/2021

bien inmueble, ubicado en calle *****, número ***, lote **, colonia *****, de esta ciudad, que anteriormente le pertenecía a la ofendida *****, con motivo de la compraventa del mismo, ante Notario Público, al haber adquirido ambos un crédito conyugal otorgado por el Infonavit.-----

----Por otra parte, la Representante Social establece que obra en autos, la declaración informativa de *****, llevada a cabo ante el Ministerio Público investigador, el veintiuno de octubre de dos mil trece, en donde expuso lo siguiente:-----

*----"En el año dos mil diez el yerno de mi hermana *****, de nombre *****, él me comento que a mí que quería comprarme una casa que yo tenía ubicada en la calle *****, manzana *****, lote ***** de la colonia ***** de esta ciudad, que iba a solicitar un crédito ante Infonavit él y su esposa y que habían hablado con mi hermana ***** para que ella le prestara las escrituras de su casa para solicitar el crédito y una vez que obtuvieran el dinero del crédito, a mí me comprarían la casa, y mi hermana únicamente iba a prestar las escrituras, como simulación de compraventa entre ellos, es decir entre mi hermana y su yerno y su hija, cuando ya obtuvo el crédito Infonavit le deposito a mi hermana el dinero en su cuenta, posteriormente hicimos yo la de la voz y mi sobrina ***** y ***** la compra-venta del inmueble arriba señalado, acudiendo los cuatro; es decir, mi sobrina, su esposo, mi hermana y la de la voz al banco una vez formalizando el trato, realizando mi hermana *****, el traspaso del dinero a mi cuenta y una vez que le hicieron el pago, mi hermana les entrego a mi sobrina y su esposo la tarjeta con el dinero que restaba del crédito. Posteriormente tuvimos a mi padre enfermo y mi hermana ***** tuvo que salirse de su casa para ir a cuidarlo, pero acudía a su casa cada semana para realizar la limpieza, en ese tiempo mi sobrina ***** y su esposo se fueron a vivir a casa de mi hermana, después de un tiempo el esposo de mi sobrina ya no le pareció que mi hermana estuviera yendo a su casa y le dijo a mi sobrina que para qué iba ya mi hermana, si la casa era propiedad de*

*ellos, junto con la que me había comprado a mí, y que al cabo él no había firmado ningún papel para quedarse en la casa, que por lo tanto no tenía nada que hacer ahí, incluso mi sobrina no accedió a lo que ***** decía, motivo por el cual corrió a mi sobrina, mi hermana dejó de ir, posteriormente fallece mi padre y mi hermana quiso regresar a su casa pero ***** le impidió la entrada, ya no la dejó entrar, quedándose ***** ahí junto con los muebles de mi hermana, siendo que el trato no fue así, sino que mi hermana únicamente prestó sus escrituras para que obtuvieran el crédito y ayudarlos, siendo todo lo que tengo que manifestar."-----*

----Declaración informativa que establece la Representante Social adscrita, reúne los requisitos señalados en el numeral 304 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, pues considera que, por su edad y capacidad se advierte que tiene el criterio necesario para juzgar el acto, además por su probidad y por la independencia de su posición se establece que tiene completa imparcialidad, incluso que el hecho que expone lo conoció por medio de los sentidos, por sí mismo y no por inducciones de otra persona; por lo que su testimonio coincide con lo expuesto por la ofendida ***** ***** ***** , en el sentido de que fue la antes citada quien le prestó las escrituras del bien inmueble de su propiedad al sujeto activo para que tramitara un crédito ante el Infonavit, y que por ese motivo acudieron hacer la compraventa del inmueble, por el cual señala que la ofendida recibió un pago, depositado en una cuenta bancaria de la antes citada pasivo.-----

----De igual manera la Fiscal adscrita señala que obra la declaración informativa de ***** , realizada ante el Ministerio Público investigador, el catorce de abril de dos mil catorce, en la que expuso lo siguiente:-----

TOCA PENAL NUMERO 00080/2021

---"Que soy hija de la C. ***** y vengo a declarar que el C. *****
esposo de mi hermana *****
*****, como en el año dos mil diez, habló con mi mamá para decirle que iban a tramitar un crédito de Infonavit, y que para ello necesitaban las escrituras de la casa de mi madre, mi mamá confió en C. ***** en lo que le dijo y llevo a cabo el trámite, pero para esto todos los de la familia sabíamos que las escrituras iban hacer prestadas y que mi mamá iba a seguir viviendo en la casa, ya que existía confianza por ser esposo de mi hermana la C. ***** se llegó el día del trámite, le llegó el dinero a mi mamá, siendo aproximadamente trescientos ochenta mil pesos dinero que fue depositado en una tarjeta de banco a nombre de mi mamá *****y enseguida mi cuñado *****
***** le pidió a mi mamá la tarjeta para sacar dicho dinero y esto me consta, ya que ahí me encontraba cuando mi mamá le entregó la tarjeta, para ello el dinero se utilizó para comprarle la casa a mi tía la C. ***** la cual está, ubicada en la calle ***** manzana ***, lote **, que está enseguida de la casa de mi mamá, para eso les agradó más la idea de comprar la casa de mi tía y enseguida mi cuñado habló con mi mamá para decirle que si él y mi hermana se podían quedar ahí en la casa con mi mamá, porque no les completaba el dinero de sus gastos, a lo que mi mamá accedía actuando de buena fe por mi hermana y su esposo ya que son familia y después de cierto tiempo mi abuelito enfermó, papá de mi mamá y mi mamá tuvo que irse a cuidarlo a su casa, se ausentó un tiempo de su casa, quedándose un tiempo mi hermana y su esposo y después mi mamá quiso a regresar a su casa, comentándole a mi hermana y la sorpresa fue que ***** no aceptó que mi mamá regresara a su casa, tuvieron un fuerte pleito, mi hermana y su esposo por ese motivo ya que mi hermana ***** estaba en desacuerdo de esa opinión aclarándole que habían acordado que esa casa seguiría siendo de mi madre, pero ya mi cuñado se sentía que era el dueño ya que mi mamá le hizo préstamo de las escrituras, para que realizara un préstamo de efectivo esa era la finalidad y hasta la fecha sigue viviendo solamente mi cuñado el C. ***** sólo, ya que mi hermana hasta ese momento está molesta con él y ella tuvo que salir de la casa propiedad de mi mamá, así mismo hago mención que mi hermana fue obligada por ***** a salir de la casa, cabe mencionar que todas y cada una de las pertenencias que se encuentran en dicha casa son propiedad de mi mamá, ya que no sacó nada, hemos

*tratado de hablar con mi cuñado ***** bien, pero él no se presta ya que únicamente mi hermana recibe amenazas por parte de él en su trabajo, vía celular y todo esto se debió a que mi mamá al C. ***** confió en la palabra de mi cuñado, ya que mi mamá actuó de buena fe, ya que según era mi familia, todo esto se debió a que con dichas escrituras se simularía una compra-venta ante Infonavit, para que éste organismo le concediera el préstamo al C. ***** *****, siendo todo lo que deseo manifestar."*

---Declaración informativa que solicita la Representación Social sea considerada como una testimonial en términos de lo que establece el numeral 304 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, en virtud de considerar que de la misma se desprende que dicha compareciente alude haber visto cuando su mamá ***** ***** ***** le hizo entrega de la tarjeta en la que Infonavit le había depositado el numerario por concepto del crédito otorgado a ***** ***** ***** , y del cual dispuso el antes citado; argumento de la Fiscal adscrita que resulta insuficiente para fundar y motivar su acusación, máxime si tomamos en cuenta que de dicha informativa se desprende en lo medular primeramente que, la antes citada expone claramente que cuando ***** ***** ***** habló con su mamá, para decirle que le prestara las escrituras de su casa para tramitar un crédito de Infonavit, su mamá con la confianza que le tenía por ser esposo de su hermana, no dudo en hacerle entrega de las escrituras, pero que toda la familia sabía que las escrituras iban a ser prestadas, ya que ***** ***** ***** ***** le dijo a su mamá que ella siempre iba a vivir en su casa, así mismo se desprende que el día del trámite se le depositó a una cuenta de su mamá, que ella se dio cuenta ya que se encontraba presente

TOCA PENAL NUMERO 00080/2021

cuando el antes citado le pidió a su mamá que sacara el dinero y le diera la tarjeta, que con ese dinero le compró la casa a su tía ***** , que está ubicada al lado de la casa de su mamá y que después su cuñado le dijo a su mamá que le permitiera a él y a su esposa ***** (hermana de la compareciente) vivir en su casa, porque ya no les alcanzaba el dinero, a lo cual refiere que su mamá actuando de buena fe se lo permitió, testimonial de la cual no se desprende una conducta de engaño o aprovechamiento del error, dado que señala en primer lugar que toda la familia sabía que las escrituras iban a ser prestadas, para solicitar un crédito, con lo cual se demuestra una vez más que el acusado no obró con engaño, ya que señala así mismo, que con la confianza que le tenía por ser su yerno le entregó las escrituras; de igual manera señala la compareciente que el día del trámite, refiriéndose a la compraventa del bien inmueble de la casa de su mamá, se le depositó a una cuenta de su mamá el dinero del crédito y después le entregó la tarjeta al acusado, esta conducta nuevamente se reitera no envuelve un engaño o aprovechamiento del error, y por último se acredita que fue la propia ofendida quien le permitió al que en ese tiempo era su yerno y a su hija que se fueran a vivir en su casa, motivos por los cuales dicha informativa es valorada como indicio, conforme lo dispuesto por el artículo 300 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado.-----

----Agrega la Representante Social adscrita que obra la declaración informativa de ***** , realizada ante el

Juez de Primer Grado, el veintitrés de octubre de dos mil veinte, en donde expuso:-----

----"Mi nombre es ***** , soy hija de la señora ***** , y ex esposa de ***** , y vengo a declarar que durante el matrimonio tuvimos diferencias una de ellas fue la que me hizo decidir separarme de él, fue cuando necesitábamos comprar una casa ya que ambos trabajábamos en Delphi la que está enfrente de Wal-Mart, a lo cual él me propone juntar los puntos de Infonavit porque uno sólo no podía adquirir una casa, donde continúa diciéndome que realizaríamos una compra-venta de una casa, y menciona que le proponga a mi mamá ***** , que ella preste sus escrituras para hacer la compra y venta en Infonavit, y que con ese dinero comparamos otra casa, asegurándome que la casa de mi mamá ubicada en manzana ***, lote **, calle ***** de la colonia ***** entre Avenida Canadá y México siempre iba a ser de ella, a lo cual él le dijo a mi mamá ***** que le prestara las escrituras para realizar dicha compra-venta que al fin de cuentas la casa de ella jamás se la iba a quitar y se le iba a respetar que ella viviera ahí, porque de ante mano esa era su casa, mamá no muy confiada no le da la respuesta en ese momento pero él entre platicas insistía y le aseguraba que confiara, a lo cual mamá accedió, se hizo el trámite en Infonavit, que uno de los requisitos era que mamá tramitara una tarjeta en el banco ***** para que ahí se le realizara el depósito de la cantidad de trescientos veinte mil pesos que fue la cantidad del valor de su casa, en esos días mi tía ***** llegó de vacaciones y estando las tres, mi mamá ***** , mi tía ***** y yo ***** , ***** le dice a mi tía "como ve si le compramos su casa, le doy doscientos mil pesos por ella" a lo cual en ese lapso de que esperamos la resolución de Infonavit mi tía accedió por apoyarnos, el día que se hizo el depósito días antes él estaba muy insistente de que él tenía que tener la tarjeta que mamá había tramitado para su depósito de la compra-venta de la casa a lo cual él se la exige al momento de saber que ya estaba el depósito, se le compra la casa a mi tía que está ubicada en manzana ***, lote **, calle ***** entre avenida México y avenida Canadá de la colonia ***** , a lo cual nos vamos a vivir ahí, pasando el tiempo él se pone muy estresado porque ya recibíamos menos sueldo, que le dice a mi mamá que nos dejara entrar a su casa que estaba

TOCA PENAL NUMERO 00080/2021

*ubicada en manzana ***, lote **, calle ***** y así poder rentar la casa ubicada en manzana ***, lote **, calle *****, fue aproximadamente en enero de dos mil doce, en ese lapso aproximadamente en junio de dos mil doce, mi abuelo materno ***** se enferma a lo cual mi mamá tuvo que ir al domicilio de él que es en el 25 y 26 Hidalgo y Morelos colonia Nacozari dejándonos solos en la casa ubicada en manzana ***, lote **, calle *****, en ese tiempo tuvimos discusiones el diecisiete de noviembre del año dos mil doce, por la tarde discutimos y entre eso él me pide que le diga a mi mamá ***** que ya no regresara al domicilio que porque esa casa ya era de él, y me pidió que lo apoyara que al fin de cuenta ya íbamos a tener algo, lo cual no entendía y me dice "haz leído las escrituras de esta casa", lo cual le digo que eso que tiene que ver, me hizo que las sacara de donde las teníamos guardadas, y me dice "lee bien lo que dice ahí," a lo cual leo el nombre de los propietarios y entre ellos está el de él y el mío y a lo que él dice: "sabes que ante la ley yo puedo evitarle la entrada a tu mamá a esta casa, así que evitarme la pena de ser yo el que le diga que no entre", a lo cual me sorprende y le digo ese no fue el trato que nos dijiste, y me dice "pues tu sabes, aquí y a donde vayas esta es mi casa", pensé que había sido una discusión normal al día siguiente dieciocho de noviembre por la mañana él me volvió abordar con el mismo tema de que mamá ya no entrara al domicilio, a lo cual yo sigo insistiendo que eso estaba mal que yo no iba a aceptar y con burla se ríe y me dice: "sabes que tú y tú mamá son unas pendejas", no me deja ni preguntar a lo que continua "esto yo lo planiee", fui más listo y más inteligente que mis hermanos para tener mis propias casas y si tú no estás de acuerdo te diré que es más barato ser viudo que tramitar el divorcio", obviamente yo no entendía él se burlaba y me repetía "hazle como quieras a mí la ley me respalda esta casa es mía y la otra también y si no quieres estar aquí pues vete con tu mamá", a lo cual comenzó a sacar mi ropa a la calle, obviamente yo me alteré, a lo cual él levanta la mano tratando de golpearme, sólo me llegó a empujar y golpeó una puerta de una de las habitaciones y continúa burlándose y me repetía que había sido muy fácil tener las casas, y si quería meter demanda de divorcio que lo hiciera pero que me tuviera a las consecuencias, que me daba días para que yo decidiera estar de su lado que al fin y al cabo mi mamá no necesitaba ya más la casa que al fin de cuentas ella se muere y nosotros nos quedaríamos vivos, yo llamo a mi mamá por teléfono porque lo vi muy desorbitado de sus cabales, mamá llegó en un taxi, y al ver ella la situación intentó hablar con ***** pero él sin más le grita "que era una pendeja que esta casa iba a ser de*

*él que se llevara a su hija", lo cual por querer ir apresure a mi mamá para irnos de ahí por temor que ***** ***** ***** la agrediera física y verbalmente, pero él seguía insistiendo y le dice al final de cuenta esto ya lo tenía planeado la ley a mí me respalda, nos fuimos al domicilio 25 y 26 Hidalgo y Morelos, calle privada, colonia Nacozari, yo no le comenté nada a mi mamá solo que habíamos discutido y le resumí a mi mamá ***** que ***** le quería quitar su casa y no respetar lo que nos había convencido de no quitarle su casa y ya en el dos mil trece es cuando le cuento todo a mi mamá, siendo todo lo que deseo manifestar."-----*

----Declaración informativa que señala la Agente del Ministerio Público adscrita que debe ser considerada como testimonial, en términos de lo que dispone el numeral 304 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, en virtud de que considera que de su testimonio se desprende que el sujeto activo le manifestó a dicha testigo que todo había sido planeado, que él había sido más listo e inteligente que sus propios hermanos, para tener sus propias casas; argumento que resulta insuficiente para sostener su acusación, máxime si tomamos en cuenta que de dicha informativa se desprende que su exesposo ***** ***** ***** le dijo a su mamá ***** ***** ***** que le prestara las escrituras de su casa, ubicada en calle ***** manzana ***, lote **, de la colonia ***** de esta ciudad, para solicitar un crédito ante el Infonavit, que esa casa siempre iba a ser de ella y jamás se la iba a quitar, que iba a respetar que ella siempre viviera ahí, que él insistió con su mamá para que le prestara las escrituras de su casa y le aseguraba que confiara en él, que su mamá accedió y se hizo el trámite ante el Infonavit, ahora bien, de la conducta anterior se desprende que la ofendida sabía cuál iba a ser el motivo al prestarle las escrituras de su

TOCA PENAL NUMERO 00080/2021

propiedad al activo, ya que sabía que eran para solicitar un crédito para la compra de una propiedad, además se desprende que su mamá sabía que tenía que abrir una cuenta del banco, porque ahí se le depositaría la cantidad del préstamo, que fue por trescientos veinte mil pesos el precio de la compraventa que se realizó de la propiedad de la ofendida, por el crédito que había solicitado ***** junto con la compareciente, dinero con el que el antes citado compró la casa a su tía, que posteriormente ***** al ver que ya no les alcanzaba el dinero decidió decirle a ***** que los dejara vivir en su casa, a lo que la antes citada accedió, y que fue en el año de dos mil doce cuando su abuelo materno se enfermó y que su mamá tuvo que ir a cuidarlo, que al querer regresar su mamá a su casa ***** ya no se lo permitió, diciéndole a la compareciente que él era el dueño legítimo de la misma, conducta anterior de la cual no se advierte una ocupación de un bien inmueble ajeno, dado que cuando el acusado acudió al domicilio de la ofendida a vivir porque ya no le alcanzaba el dinero, ya la propiedad era de él dado que se había realizado la compraventa del bien inmueble de la que en ese entonces era su suegra ***** , y si bien establece la compareciente que dicha compraventa sería una simulación, ello solamente denota que era un acuerdo entre el acusado y la antes citada, el cual tal vez el acusado no respetó, sin embargo, como se reitera dicha conducta no denota un engaño o aprovechamiento del error, dado que la ofendida sabía las consecuencias que conllevan realizar una operación de compraventa ante un Notario Público, con las

formalidades de ley, ya que estampó su firma y huella en el documento de compraventa, pues sabía que era para que le facilitaran un crédito al antes citado acusado, que en ese momento era su yerno y a su hija, y aun así firmó y estuvo consciente de la operación, lo cual pudiera configurar otro tipo delictivo, pero evidentemente no se surte el elemento del despojo de cosas inmuebles que nos ocupa; motivos por los cuales dicha informativa es valorada como indicio, en términos de lo que señala el numeral 300 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado.-----

----Por otra parte, la recurrente señala que obra en autos diligencia de careo entre el procesado ***** frente a *****
 *****, de fecha diez de febrero del año dos mil veinte, y que ambos sostienen su dicho, sin proceder a realizar una motivación respecto de lo que pretender probar con dicha diligencia, dado que no solamente debe proceder a transcribir una prueba, sino que como órgano técnico tiene el deber de fundar y motivar su petición, lo que en el presente caso aconteció; no obstante lo anterior al analizar detenidamente la citada diligencia de careo entre ambos de denota lo siguiente:-----

*"En uso de la voz el procesado manifiesta: "bueno, en ningún momento hubo engaño, ya que la C. *****, es grande y consciente de saber lo que estaba haciendo, durante el proceso de mi estancia en el penal vinieron personal de Infonavit, personal de la notaria y personal de banco *****, y ellos dicen que aquí nadie*

TOCA PENAL NUMERO 00080/2021

firma bajo engaños y amenazas, comprobando todavía más mi inocencia."

***:* "No, ahí no fue engaño, estoy consciente en eso, en eso no discuto, lo que apalabramos acá que iba a ser mi casa, que iba a seguir siendo mi casa, que el dinero que iban a dar de Infonavit iban a comprar la casa de mi hermana, yo lo que estoy pelando es mi dinero, él me engaño, diciéndome que seguía siendo mi casa, y al último le dice a mi hija que me eche a la calle porque yo no tengo nada que ver con la casa que él tiene los papeles legales, abusaste de mi confianza y si estas consciente que me dejaste sin casa y sin dinero,..."-----

----Diligencia de la cual se desprende otro tipo delictivo, pero no el elemento del engaño o aprovechamiento del error, ni por ende el elemento del despojo, dado que la antes citada ofendida, estuvo consciente de que al firmar la compraventa del bien inmueble dicha propiedad dejaría de ser suya, motivo por el cual le asiste la razón al acusado al indicar que legalmente ya era de su propiedad.-----

----Por último, la Agente del Ministerio Público señala que con las pruebas anteriores se acreditan plenamente todos y cada uno de los elementos que integran el delito de despojo de cosas inmuebles, ya que considera que dichos medios probatorios al ser analizados y entrelazados entres sí, acreditan que la pasivo es legítima propietaria y poseedora del bien inmueble afecto a la presente causa penal, y que el sujeto activo sin consentimiento de la querellante, se introdujo al mencionado inmueble sin derecho alguno, lesionando con su conducta el bien jurídico tutelado por el delito de despojo de cosas inmuebles, y

que lo es el patrimonio de las personas; argumento que resulta ser infundado, puesto que evidentemente es carente de fundamentación y motivación, ya que no basta con señalar lo anterior, sino que es imprescindible que quede debidamente precisado con qué medios de prueba se acredita cada uno de los elementos del despojo de cosas inmuebles, dado que ello es su obligación como órgano acusador, no obstante lo anterior, al haber analizado esta autoridad de oficio los medios de prueba existentes, en suplencia de la ofendida *****

*****, en términos de lo dispuesto por los numerales 288, 302 y 306 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, no se arriba al convencimiento jurídico de acreditar que la ocupación del bien inmueble de la ofendida *****

*****, ubicada en calle *****
manzana ***, lote **, de la colonia *****
de esta ciudad, haya sido sobre un bien inmueble ajeno al sujeto activo, ya que existe un contrato de compraventa respecto de dicho bien inmueble, ello aunado a que, como quedó demostrado en autos, fue la propia ofendida quien de propia autoridad le permitió al antes citado acusado y su hija, que en ese entonces era esposa del activo, para que ocuparan y vivieran en el citado bien inmueble, dado que la antes citada ofendida los quiso ayudar, en virtud de que ya no les alcanzaba para pagar una renta, debido a los descuentos que se les hacían a ambos por el crédito adquirido.-----

----En consecuencia, con los medios de prueba que refiere la Representante Social adscrita no se acredita el primer elemento configurativo del delito de despojo de cosas inmuebles, previsto por el

TOCA PENAL NUMERO 00080/2021

numeral 427, fracción I, del Código Penal vigente en el Estado, referente a que exista la ocupación de un bien inmueble ajeno, motivo por el cual resulta innecesario proceder al estudio de los demás elementos que integran dicho delito.-----

----**SEXTO.-** Establece la Representante Social adscrita en su segundo agravio que de manera contraria a lo que establece el Juez de Primer Grado que en autos se encuentra acreditado el delito de fraude, previsto por el artículo 417 y sancionado por el diverso 419, fracción III, del Código Penal vigente en el Estado, en tanto que el resolutor estableció que no se encuentra justificado dicho delito en base a lo siguiente:-----

----1.- Que la ofendida desde un inicio manifestó que le prestó las escrituras de su casa al acusado, por lo que fue dicha pasivo quien le facilitó dicha propiedad con su consentimiento al acusado para habitarla y que posteriormente accedió a realizar la compraventa de dicho bien inmueble.-----

----2.- Que la querellante expresó su consentimiento para llevar a cabo la compraventa del bien inmueble, ya que ella misma manifestó que le fue depositada en una cuenta bancaria a su nombre, el numerario motivo de la compraventa.-----

----3.- Que no obran medios de prueba suficientes con los cuales se justifique que el acusado se hubiera comprometido a devolver las escrituras adquiridas mediante compraventa con la pasivo, el cual fue adquirido mediante crédito conyugal en conjunto con *****
*****, hija de la ofendida, ante el Infonavit.-----

----4.- Que lo anterior quedó demostrado con el documento expedido por el Infonavit, en donde se informa que el acusado junto con *****
*****, mediante crédito conyugal adquirieron el bien inmueble que refiere la ofendida.-----

----5.- Que el monto de la compraventa del inmueble fue por la cantidad de \$335,000.00, que fue depositado en la cuenta bancaria ***** de la ofendida, en donde aparece como comprador el acusado y como vendedor la ofendida.-----

----6.- Que la compraventa se realizó ante Notario Público, quien dio fe de la operación, y que rindió su declaración en relación a la misma.-----

----7.- Que no se demostró que el dinero de la compraventa se haya devuelto al acusado, y menos aún que adquiriera diverso bien inmueble con el producto de dicho crédito.-----

----8.- Que a la testigo *****
*****, no le constan los hechos que expone, aunado a que no es clara y precisa en cuantos a las circunstancias de tiempo, lugar y modo de los hechos.-----

----9.- Que de la ampliación de la diligencia de inspección se advierte que en el momento de la misma, el lugar estaba deshabitado, sin obtener más datos al respecto.-----

----10.- Que de la diligencia de careo entre el acusado con la ofendida, se obtuvo que ésta indicó que el acusado simuló la compraventa de su propiedad para poder despojarla de la misma y que el acusado indicó que aún no se encuentra liquidada la deuda que se adquirió con motivo

TOCA PENAL NUMERO 00080/2021

del crédito conyugal que obtuvo para realizar la compraventa de la casa.-----

----11.- Que del careo celebrado entre el acusado con la hermana de la ofendida se obtuvo que el acusado obtuvo un crédito de Infonavit, el cual fue depositado en la cuenta de la ofendida y que fue ella misma quien acudió a la Institución bancaria y realizó el pago a su hermana por la adquisición de diverso bien inmueble; y,-----

----12.- Que en ningún momento de la compraventa se asentó que las escrituras eran prestadas.-----

----Criterios anteriores que esta Alzada comparte, y en ese sentido, habiendo realizado un estudio exhaustivo de los autos que integran el proceso penal que nos ocupa, en relación con la sentencia emitida por el *Aquo*, se advierte que no le asiste la razón a la Agente del Ministerio Público adscrito, quien en su segundo agravio establece que el Juez de Primer Grado aplicó inexactamente lo dispuesto por los artículos 417 y 39, fracción I, del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, y que por lo tanto, viola los principios reguladores de la valoración de la prueba, contenidos en los artículos del 288 al 306 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas.-----

----Considerando dicha Representación Social que se encuentra debidamente acreditado el delito de fraude, previsto por el numeral 417 del Código Penal vigente en el Estado, que establece lo siguiente:-----

----"Artículo 417.- Comete el delito de fraude el que engañando a alguien o aprovechándose del error en que éste se halla, se haga ilícitamente de una cosa o alcance para sí o para otro un lucro indebido."-----

----Figura delictiva de la cual se desprenden los siguientes elementos configurativos:-----

----a) Una acción de engaño o aprovechamiento del error en que se encuentre una persona; y, -----

----b) Obtención ilícita de una cosa o alcance para sí o para otro un lucro indebido.-----

----Es necesario indicar que, esta autoridad goza de las facultades más amplias, con respecto a los medios de prueba que estime conducentes y que sirvan para acreditar el delito de fraude, siempre y cuando dichas probanzas sean de las autorizadas por la ley, lo anterior conforme a lo que establece el artículo 159 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado.-----

----Ahora bien, por lo que respecta al **primer elemento configurativo** del delito de fraude, es necesario precisar que dentro de este elemento existen dos supuestos:-----

- a) El engaño: significa dar apariencia de verdad a lo que es mentira; provocar una falsa concepción de algo. Implica un mecanismo psicológico por parte del activo para inducir al pasivo a que caiga en una situación incierta. Caracteriza al activo en este delito su habilidad, astucia e ingenio, los cuales despliega sobre el pasivo quien voluntariamente accede a las pretensiones de aquel bajo la falsa idea de lo que en realidad ocurre.

TOCA PENAL NUMERO 00080/2021

b) El aprovechamiento del error: en esta otra posible conducta típica, implica que el propio pasivo propicie con su error que el agente aproveche esta situación para cometer el ilícito. Curiosamente aquí no es el activo el indicador de la conducta, sino el propio pasivo quien por una equivocación facilita la comisión del fraude.

----Cabe precisar que el Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia establece que, engañar es dar a la mentira apariencia de verdad, inducir a otro a creer y tener por cierto lo que no lo es, valiéndose de palabras o de obras aparentes y fingidas; es decir, dar un concepto falso sobre una cosa, hecho o realidad, falaz concepción de la realidad, que lleva al sujeto pasivo creyendo que existe algo, cuando en realidad no existe y realiza determinada disposición de su patrimonio en provecho del individuo que lo condujo a ese estado.-----

----De tal manera, que el pasivo es llevado a un estado subjetivo de error cuando cree cierto lo que es falso, al formarse una representación mental que no corresponde a la realidad, que lo lleva a realizar una acción u omisión que cause disminución de su patrimonio, de ahí que la conducta engañosa es el punto de partida del proceso ejecutivo del delito, la cual está presidida por un elemento de naturaleza predominantemente psíquica, pues en esencia, el activo induce a otro, mediante artificios a realizar un acto de disposición patrimonial en beneficio del activo.-----

----En estas circunstancias, en el caso que nos ocupa, le asiste la razón al Juez de Primer Grado, en virtud de que con el material probatorio

existente en autos, no se demostró que se haya realizado una acción de engaño a la ofendida ***** *****, en virtud de que no quedó justificado que se haya realizado ningún tipo de artificios por parte del sujeto activo, que le hicieran creer a la ofendida antes citada que tuviera una falsa creencia de la realidad.-----

----Por su parte, la Representante Social adscrita establece en dicho agravio, que a fin de acreditar el engaño del que fue objeto la pasivo, como primer elemento configurativo del delito de fraude, obran en autos los siguientes medios de prueba:-----

----Querrela presentada por ***** *****, el quince de abril de dos mil trece, ante el Ministerio Público investigador, en donde expuso lo siguiente:-----

*----"En el año 2010, sin recordar la fecha exacta mi yerno el ahora indiciado ***** *****, él iba a sacar un crédito de Infonavit, me dijo que le prestara las escrituras de mi casa, ubicada en calle ******, manzana ***, lote **, de la colonia ***** de esta ciudad, en la cual en ese momento yo vivía, me dijo que sacando dicho crédito el dinero se lo regresara a él para comprar otra propiedad y que terminando de pagar el crédito que el Infonavit le autorizara, él me regresaría mi propiedad, acepté confiando en que cumpliría lo que estaba prometiendo, le doy las escrituras hacemos la compraventa ante Infonavit y cuando me dan la tarjeta con el pago de la propiedad en mención se la doy al ahora indiciado, quien no me dio nada de dicho crédito, seguí viviendo en mi casa y después de un tiempo el ahora indiciado me pide que les permita a él y a mi hija ***** vivir en mi casa, acepté y se establecieron ahí, paso el tiempo y en el mes de junio del año 2011, sin recordar la fecha exacta me voy a vivir a la casa mi padre, el ya fallecido ***** a cuidarlo porque es ese tiempo se encontraba enfermo de salud, en el mes de noviembre del año 2012, mi hija ***** acude a la casa de mi padre en donde me encontraba viviendo y me dice que el ahora indiciado le estaba aconsejando que me quitaran la casa en mención, que él ya no me la regresaría, el ahora*

TOCA PENAL NUMERO 00080/2021

*indiciado le dijo a mi hija ***** que ya no me iba a dejar entrar a la casa en mención, he intentado hablar con el ahora indiciado pero éste no se presta, cabe mencionar que los muebles que se encuentran dentro de la propiedad antes referida son míos.”-----*

----Querella que fue debidamente ratificada por la ofendida *****
 ***** **, el diecisiete de abril de dos mil trece, ante el Ministerio Público investigador, en la que indicó contar con cincuenta y nueve años de edad, originaria de esta ciudad, ser viuda e identificarse con una credencial para votar, con número *****, documento que fue cotejado y devuelto por ser de su propiedad, reconociendo como suya la firma que obra impuesta en su escrito inicial.-----

----Así mismo, dicha Fiscal adscrita establece que obra adminiculado a lo anterior, escrito de ampliación de querella, signado por la antes citada ***** **, de fecha veintisiete de junio de dos mil trece, ante el Ministerio Público investigador, en donde expuso lo siguiente:-----

*----"...mi hija ***** me confeso el día 10 de mayo del 2013, que el problema del porque su marido hoy presunto responsable la había corrido y aventado su ropa de la casa, lo fue porque le había dicho que ***** había planeado quedarse con la casa de ella y con la otra casa, que el día 17 y el día 18 de noviembre del 2012, le había dicho todo lo que había planeado y que yo lo apoyara, pero como yo no lo apoye, se había enojado con ella, pero que siempre tuvo todas las intenciones de quedarse con la casa y cuando tuvo la oportunidad de comprar la casa de su tía, por eso la compro, para quedarse con las dos casas, que una era para rentarla y la otra para vivir en ella, que por eso ya no permitiría que la suscrita me regresara para mi casa, que al fin y acabo, el presunto no le había firmado a nadie, ni se había comprometido en ningún papel o documento, que él no tenía por qué regresarme mi casa, ni iba, a permitir que yo regresara a mi casa, que al fin y al cabo ya era de él, que por eso mi hija se molestó mucho y le reclamo, pero que el*

*día 18 de noviembre del 2012, le volvió a decir su marido que si no estaba con él, que mejor se fuera de la casa, que si no apoyaba, entonces que no le iba a dar nada, que las casas eran de él, que él tenía todo planeado desde un principio, fue entonces que ese día como las 11:00 de la mañana del día 18 de noviembre del 2012 me hablo mi hija al celular para decirme que su marido hoy presunto la había corrido de la casa y que su ropa la había arrojado a la calle, fue entonces que fui por ella en un taxi y me la traje donde vivo actualmente y que lo es en la casa de mi padre, quien se enfermó y estuvo muy delicado, motivo eso fue del porque me salí de la casa, para cuidar a mi señor padre, posteriormente murió mi padre y me quise regresar a mi casa, fue entonces que mi yerno ya no permitió que me regresara a la casa, y ya el día 10 de mayo de este año mi hija, me comento lo sucedido, pues la suscrita confié en mi yerno, en que me regresaría mi casa, hasta los deje que vivieran en la casa, porque no completaban con su sueldo, por los descuentos que les hacían en sus sueldos hasta les permití que rentaran la otra casa y que con ello se ayudaran, luego para que mi yerno me pagara así, y más me duele que me haya engañado, así como a mi hija, abusando de mi confianza y de la tonta y buena gente que fui con él, pues nunca pensé que me fuera hacer esto, engañarme de la manera más cobarde, pues aprovechándose de mí y del error en que me encontraba, además de que ya lo tenía planeado como me dijo mi propia hija, actuando mi yerno hoy presunto de una manera dolosa, mala fe y temeridad, perjudicándome en único mi patrimonio como lo es la casa ubicada en calle ***** entre Avenida México y Avenida Canadá de la manzana ***, lote **, de la Colonia *****, del plano oficial de esta ciudad, puesto que con sacrificios y sufrimientos la compre y la adquirí, aunado de la confianza que le deposité al casarse con mi hija y al prestarle mi casa para que obtuviera el dinero y pudiera comprar otra casa, para que no siguieran rentando y tuvieran su patrimonio, así para que me regresara mi casa, pero fue todo lo contrario, pues me defraudo y se aprovechó de mi buena voluntad, obrando con dolo, mala fe y temeridad, obteniendo así un lucro indebido para sí mismo, situaciones estas que pido a esta H. autoridad tome en cuenta a favor de la compareciente, debido a ello acudimos con un abogado, quien promovió el juicio de divorcio necesario por parte de mi hija, narrando los hechos por el cual se produjo la separación entre mi hija y el ahora presunto responsable y que en este instante anexo copia de dicha demanda con su sello de recibido para que obre como corresponda y surta los efectos legales a que haya lugar, pues lo único que deseo es que mi yerno pague su delito y me regrese mi casa con las*

TOCA PENAL NUMERO 00080/2021

escrituras a mi nombre, ya que no es justo lo que hizo el presunto con la suscrita, pidiendo sea castigado, ampliación que pido sea agregada a los autos de la presente y se cite al indiciado para que rinda su debida declaración y en su caso turne la misma ante el juez en turno...”:-----

----Ampliación de querrela que fue debidamente ratificada ante el Ministerio Público investigador, el nueve de julio de dos mil trece, reconociendo como suya la firma que obra impuesta, por ser la estampada de su puño y letra.-----

----Ahora bien, por lo que respecta a las declaraciones informativas de la ofendida ***** *****, le asiste la razón al Juez de Primer Grado, al establecer que deben ser valoradas como indicio, en términos de lo dispuesto por el numeral 300 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, considerada como una testimonial, conforme lo señalado en artículo 304 del citado ordenamiento procedimental de la materia, en virtud de que expone los hechos respecto de los cuales indicó que los conoció por sí misma y los expuso de manera clara y precisa, indicando que fue en el año de dos mil diez, cuando ***** ***** que en ese entonces era su yerno, le pidió prestadas las escrituras de su casa, ubicada en calle *****, manzana ***, lote **, colonia *****, de esta ciudad, indicándole que era para solicitar un crédito ante el Infonavit y que terminando de pagar dicho crédito le regresaría su propiedad, por lo cual refiere que aceptó confiando en la palabra prometida de su yerno, convenciéndola de que esa siempre iba a ser su casa, que solamente se simularía la compraventa del inmueble con el fin de obtener el crédito con el que

compraría otra propiedad, que el día que se efectuó la compraventa ante el Infonavit la ofendida le entregó a su yerno la tarjeta que contenía el pago, sin darle nada del crédito a la ofendida, que ella continuó viviendo en su casa, que tiempo después su entonces yerno le dijo que le permitiera a él y a su esposa ***** (hija de la ofendida) que les permitiría vivir en su casa aceptando la ofendida, agrega que sin poder precisar la fecha pero en el mes de junio del año de dos mil once el padre de la ofendida se enfermó y ella acudió a su casa para ayudarlo, quedándose en la casa de su padre, que en el mes de noviembre del siguiente año, su hija acudió al lugar donde se encontraba la ofendida y le comentó que su esposo ***** , le dijo que él ya no le regresaría su casa y que ya no la iba a dejar entrar ahí, que fue hasta el año de dos mil trece, cuando su hija le comentó que el antes citado le dijo que él tenía todo planeado desde un principio para que darse con la casa de la ofendida, que nunca se la regresaría ya que los papeles ahora estaban a nombre de él, que legalmente era el dueño, señaló que cuando el activo le pidió que le permitiría quedarse a vivir en su casa era porque ya no le alcanzaba rentar una casa, por los descuentos que le hacían del crédito que había adquirido y que ella obrando de buena fe, por ser esposo de su hija se lo permitió, pues en esos momentos no tenía desconfianza de sus palabras, por ser en ese tiempo el esposo de su hija, creyendo en la palabra que le había dicho su entonces yerno, de que al obtener el crédito él compraría una propiedad, para ya no pagar renta y hacerse de un patrimonio para él y su esposa, y ella quedarse

TOCA PENAL NUMERO 00080/2021

en su casa, accediendo la ofendida puesto que no dudaba de las palabras de su yerno, pero conforme pasó el tiempo y al no permitirle la entrada a su casa se dio cuenta que ***** siempre tuvo todas las intenciones de quedarse con su casa, pues como le dijo a su hija, que él lo tenía todo planeado desde un inicio, para quedarse con las dos casas, con la de la ofendida y con la que compró con el crédito obtenido, siendo la propiedad de su hermana *****.

---De lo anterior se advierte en primer término, como lo establece el *Aquo*, que ***** estableció en su primera comparecencia que ***** *le dijo que él iba a sacar un crédito de Infonavit y que le prestara las escrituras de su casa, ubicada en calle ***** , manzana ***, lote **, de la colonia ***** de esta ciudad, y que al terminar de pagar dicho crédito, le regresaría su propiedad, a lo que ella aceptó confiando en que él cumpliría lo que estaba prometiendo, y que por eso le dió las escrituras de su casa y que posteriormente se hizo la compraventa de la misma ante Infonavit,* motivo por lo cual, de lo anterior no se desprende una conducta de engaño, ya que desde un inicio la antes citada, aceptó en prestar sus escrituras para que el acusado pudiera solicitar un crédito ante el Infonavit y también reconoció y admitió que posteriormente acudieron ante dicho órgano a realizar la compra-venta del inmueble; por lo tanto, como lo establece el Juez de Primer Grado fue dicha pasivo quien le facilitó su propiedad a ***** con su consentimiento y posteriormente, accedió a realizar la compraventa de dicho bien

inmueble ante el Infonavit y que a su cuenta se le depositó el dinero del numerario; por lo que, como lo sostiene el Juez de origen de los anteriores hechos no se advierte una conducta de engaño o aprovechamiento del error, que requiere el primer elemento configurativo del delito en estudio.-----

----Así mismo, la Representante Social adscrita señala que con la declaración informativa de *****, se demuestra que el acusado ***** le manifestó que tenía la intención de no devolverle la casa a su mamá *****, indicándose que la antes citada, ante el Juez de Primer Grado, el veintitrés de octubre de dos mil veinte, manifestó lo siguiente:-----

----"Mi nombre es *****, soy hija de la señora ***** y ex esposa de *****, y vengo a declarar que durante el matrimonio tuvimos diferencias una de ellas fue la que me hizo decidir separarme de él, fue cuando necesitábamos comprar una casa ya que ambos trabajábamos en Delphi la que está enfrente de Wal-Mart, a lo cual él me propone juntar los puntos de Infonavit porque uno sólo no podía adquirir una casa, donde continúa diciéndome que realizaríamos una compra-venta de una casa, y menciona que le proponga a mi mamá *****, que ella preste sus escrituras para hacer la compra y venta en Infonavit, y que con ese dinero comparamos otra casa, asegurándome que la casa de mi mamá ubicada en manzana ***, lote **, calle ***** de la colonia ***** entre Avenida Canadá y México siempre iba a ser de ella, a lo cual él le dijo a mi mamá ***** que le prestara las escrituras para realizar dicha compra-venta que al fin de cuentas la casa de ella jamás se la iba a quitar y se le iba a respetar que ella viviera ahí, porque de ante mano esa era su casa, mamá no muy confiada no le da la respuesta en ese momento **pero él entre pláticas insistía y le aseguraba que confiara**, a lo cual mamá accedió, se hizo el trámite en Infonavit, que uno de los requisitos era que mamá tramitara una tarjeta en el banco ***** para que ahí se le realizara el depósito de la cantidad de trescientos veinte mil pesos que fue la cantidad del valor de

TOCA PENAL NUMERO 00080/2021

su casa, en esos días mi tía
 ***** llegó de vacaciones y
 estando las tres, mi mamá ***** mi tía
 ***** y yo
 ***** le
 dice a mi tía "como ve si le compramos su casa, le doy
 doscientos mil pesos por ella" a lo cual en ese lapso de que
 esperamos la resolución de Infonavit mi tía accedió por
 apoyarnos, el día que se hizo el depósito días **antes él**
estaba muy insistente de que él tenía que tener la
tarjeta que mamá había tramitado para su depósito
de la compra-venta de la casa a lo cual él se la exige
al momento de saber que ya estaba el depósito, se le
 compra la casa a mi tía que está ubicada en manzana ***,
 lote **, calle ***** entre avenida México y avenida
 Canadá de la colonia *****, a lo cual nos vamos a vivir
 ahí, pasando el tiempo él se pone muy estresado porque ya
 recibíamos menos sueldo, que le dice a mi mamá que nos
 dejara entrar a su casa que estaba ubicada en manzana ***,
 lote **, calle ***** y así poder rentar la casa ubicada en
 manzana ***, lote **, calle ***** fue aproximadamente
 en enero de dos mil doce, en ese lapso aproximadamente en
 junio de dos mil doce, mi abuelo materno
 ***** se enferma a lo cual mi mamá tuvo
 que ir al domicilio de él que es en el 25 y 26 Hidalgo y
 Morelos colonia Nacozari dejándonos solos en la casa
 ubicada en manzana ***, lote **, calle ***** en ese
 tiempo tuvimos discusiones el diecisiete de noviembre del
 año dos mil doce, por la tarde discutimos y entre eso él me
 pide que le diga a mi mamá *****
 que ya no regresara al domicilio que porque esa casa ya era
 de él, y me pidió que lo apoyara que al fin de cuenta ya
 íbamos a tener algo, lo cual no entendía y me dice "haz leído
 las escrituras de esta casa", lo cual le digo que eso que tiene
 que ver, me hizo que las sacara de donde las teníamos
 guardadas, y me dice "lee bien lo que dice ahí," a lo cual
 leo el nombre de los propietarios y entre ellos está el de él y
 el mío y a lo que él dice: "sabes que ante la ley yo puedo
 evitarle la entrada a tu mamá a esta casa, así que evítame
 la pena de ser yo el que le diga que no entre", a lo cual me
 sorprende y le digo ese no fue el trato que nos dijiste, y me
 dice "pues tu sabes, aquí y a donde vayas esta es mi casa",
 pensé que había sido una discusión normal al día siguiente
 dieciocho de noviembre por la mañana él me volvió abordar
 con el mismo tema de que mamá ya no entrara al domicilio,
 a lo cual yo sigo insistiendo que eso estaba mal que yo no
 iba a aceptar y con burla se ríe y me dice: "sabes que tú y tú
 mamá son unas pendejas", no me deja ni preguntar a lo que
 continua "esto yo lo planíee", fui más listo y más inteligente

*que mis hermanos para tener mis propias casas y si tú no estás de acuerdo te diré que es más barato ser viudo que tramitar el divorcio", obviamente yo no entendía él se burlaba y me repetía "hazle como quieras a mí la ley me respalda esta casa es mía y la otra también y si no quieres estar aquí pues vete con tu mamá", a lo cual comenzó a sacar mi ropa a la calle, obviamente yo me alteré, a lo cual él levanta la mano tratando de golpearme, sólo me llegó a empujar y golpeó una puerta de una de las habitaciones y continúa burlándose y me repetía que había sido muy fácil tener las casas, y si quería meter demanda de divorcio que lo hiciera pero que me tuviera a las consecuencias, que me daba días para que yo decidiera estar de su lado que al fin y al cabo mi mamá no necesitaba ya más la casa que al fin de cuentas ella se muere y nosotros nos quedaríamos vivos, yo llamo a mi mamá por teléfono porque lo vi muy desorbitado de sus cabales, mamá llegó en un taxi, y al ver ella la situación intentó hablar con ***** pero él sin más le grita "que era una pendeja que esta casa iba a ser de él que se llevara a su hija", lo cual por querer ir apresure a mi mamá para irnos de ahí por temor que ***** ***** la agrediera física y verbalmente, pero él seguía insistiendo y le dice al final de cuenta esto ya lo tenía planeado la ley a mí me respalda, nos fuimos al domicilio 25 y 26 Hidalgo y Morelos, calle privada, colonia Nacozari, yo no le comenté nada a mi mamá solo que habíamos discutido y le resumí a mi mamá ***** que ***** le quería quitar su casa y no respetar lo que nos había convencido de no quitarle su casa y ya en el dos mil trece es cuando le cuento todo a mi mamá, siendo todo lo que deseo manifestar."-----*

----Declaración informativa que señala la Representación Social debe ser considerada como testimonial, en términos de lo que dispone el numeral 304 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, al indicar que le constan los hechos y que el sujeto activo le dijo que él lo había planeado todo, y que él había sido más listo e inteligente para quedarse con sus casas, argumento que no se advierte que se encuentre robustecido con medios de convicción idóneos, máxime si se toma en consideración, como lo sostiene el Juez de Primer Grado que la antes citada ofendida, desde un inicio sabía la intención del acusado,

TOCA PENAL NUMERO 00080/2021

que en ese tiempo era su esposo, de adquirir un crédito conyugal ante el Infonavit, y que para ello, le pediría prestadas las escrituras a la mamá de la compareciente ***** ***** ***** , para acudir ante el Infonavit y que realizar un crédito; es decir, de lo anterior se desprende que tanto ***** ***** ***** y ***** ***** ***** , se pusieron de acuerdo para solicitar un crédito conyugal ante el Infonavit, lugar en donde indicaron que era para comprarle la casa a ***** ***** ***** , motivo por el cual los tres acudieron a dicha Institución para realizar el trámite correspondiente, sin que de lo anterior se desprenda la acción de engaño o aprovechamiento del error.-----

----Lo anterior se robustece con la documental pública, expedida en fecha veintitrés de enero de dos mil dieciocho, por el Licenciado ***** ***** ***** , Gerente del Área Jurídica del Infonavit Delegación Tamaulipas, mediante el cual informa que el monto del crédito otorgado a ***** ***** ***** , fue por la cantidad de \$178,200.92 (ciento setenta y ocho mil doscientos pesos 92/100 moneda nacional) y a la C. ***** ***** ***** , fue por la cantidad de \$135,119.46 (ciento treinta y cinco mil ciento diecinueve pesos 46/100 moneda nacional), destinados ambos créditos conyugales para la adquisición de una casa habitación ubicada en calle ***** , número ***, manzana ***, lote **, colonia ***** , de esta ciudad; que la persona a quien pertenece la propiedad es ***** ***** ***** , a quien se le depositó el monto total del crédito solicitado, a la cuenta número ***** ***** , de la Institución Bancaria

***** , por un monto total de \$335,000.00 (trescientos treinta y cinco mil pesos 00/100 moneda nacional), documental visible a fojas 248 y 249, misma que es valorada en forma plena, en términos de lo dispuesto por el numeral 294 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado.-----

----Continua argumentado la Agente del Ministerio Público adscrita que con la declaración informativa de ***** , se desprende que el activo le hizo creer a la pasivo que al facilitarle las escrituras lo era sólo para obtener un crédito ante el Infonavit para comprar diversa propiedad; motivo por el cual resulta evidente transcribir dicha informativa, llevada a cabo ante el Ministerio Público investigador, el veintiuno de octubre de dos mil trece, en donde la antes citada manifestó lo siguiente:-----

*----"En el año dos mil diez el yerno de mi hermana *****
***** , de nombre ***** , él me comento que a mí que quería comprarme una casa que yo tenía ubicada en la calle ***** , manzana ***** , lote ***** de la colonia ***** de esta ciudad, que iba a solicitar un crédito ante Infonavit él y su esposa y que habían hablado con mi hermana ***** para que ella le prestara las escrituras de su casa para solicitar el crédito y una vez que obtuvieran el dinero del crédito, a mí me comprarían la casa, y mi hermana únicamente iba a prestar las escrituras, como simulación de compraventa entre ellos, es decir entre mi hermana y su yerno y su hija, cuando ya obtuvo el crédito Infonavit le deposito a mi hermana el dinero en su cuenta, posteriormente hicimos yo la de la voz y mi sobrina ***** y ***** la compra-venta del inmueble arriba señalado, acudiendo los cuatro; es decir, mi sobrina, su esposo, mi hermana y la de la voz al banco una vez formalizando el trato, realizando mi hermana ***** ***** , el traspaso del dinero a mi cuenta y una vez que le hicieron el pago, mi hermana les entrego a mi sobrina y su esposo la tarjeta con el dinero que restaba del crédito.*

TOCA PENAL NUMERO 00080/2021

*Posteriormente tuvimos a mi padre enfermo y mi hermana *****tuvo que salirse de su casa para ir a cuidarlo, pero acudía a su casa cada semana para realizar la limpieza, en ese tiempo mi sobrina ***** y su esposo se fueron a vivir a casa de mi hermana, después de un tiempo el esposo de mi sobrina ya no le pareció que mi hermana estuviera yendo a su casa y me dijo a mi sobrina que para qué iba ya mi hermana, si la casa era propiedad de ellos, junto con la que me había comprado a mí, y que al cabo él no había firmado ningún papel para quedarse en la casa, que por lo tanto no tenía nada que hacer ahí, incluso mi sobrina no accedió a lo que ***** decía, motivo por el cual corrió a mi sobrina, mi hermana dejó de ir, posteriormente fallece mi padre y mi hermana quiso regresar a su casa pero ***** le impidió la entrada, ya no la dejó entrar, quedándose ***** ahí junto con los muebles de mi hermana, siendo que el trato no fue así, sino que mi hermana únicamente prestó sus escrituras para que obtuvieran el crédito y ayudarlos, siendo todo lo que tengo que manifestar."-----*

---Declaración informativa que si bien reúne los requisitos señalados en el numeral 304 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, dado que, por su edad y capacidad se advierte que tiene el criterio necesario para juzgar el acto, además por su probidad y por la independencia de su posición se establece que tiene completa imparcialidad, incluso que el hecho que expone lo conoció por medio de los sentidos, por sí misma y no por inducciones de otra persona; sin embargo, es clara y precisa únicamente en declarar que fue en el año de dos mil diez, cuando ***** ***** ***** le dijo que quería comprarle su casa, que la compareciente tenía en calle ***** , manzana ***, lote **, de la colonia ***** , de esta ciudad, ya que para ello iba a solicitar un crédito entre él y su esposa ***** en el Infonavit, para lo cual refiere que le iba a pedir prestadas las escrituras de su casa a su hermana

TOCA PENAL NUMERO 00080/2021

consciente de que al acudir ante dicha Institución se realizaría la compraventa de su casa, tal como lo establece el Juez de Primer Grado.-----

----Por otra parte señala la Agente del Ministerio Público adscrita que obra en autos la declaración informativa de ***** , realizada ante el Ministerio Público investigador, el catorce de abril de dos mil catorce, en la que expuso:-----

*---"Que soy hija de la C. ***** y vengo a declarar que el C. ***** , esposo de mi hermana ***** , como en el año dos mil diez, habló con mi mamá para decirle que iban a tramitar un crédito de Infonavit, y que para ello necesitaban las escrituras de la casa de mi madre, mi mamá confió en C. ***** en lo que le dijo y llevo a cabo el trámite, pero para esto todos los de la familia sabíamos que las escrituras iban hacer prestadas y que mi mamá iba a seguir viviendo en la casa, ya que existía confianza por ser esposo de mi hermana la C. ***** , se llegó el día del trámite, le llegó el dinero a mi mamá, siendo aproximadamente trescientos ochenta mil pesos dinero que fue depositado en una tarjeta de banco a nombre de mi mamá *****y enseguida mi cuñado ***** le pidió a mi mamá la tarjeta para sacar dicho dinero y esto me consta, ya que ahí me encontraba cuando mi mamá le entregó la tarjeta, para ello el dinero se utilizó para comprarle la casa a mi tía la C. ***** , la cual está, ubicada en la calle ***** , manzana ***, lote **, que está enseguida de la casa de mi mamá, para eso les agradó más la idea de comprar la casa de mi tía y enseguida mi cuñado habló con mi mamá para decirle que si él y mi hermana se podían quedar ahí en la casa con mi mamá, porque no les completaba el dinero de sus gastos, a lo que mi mamá accedía actuando de buena fe por mi hermana y su esposo ya que son familia y después de cierto tiempo mi abuelito enfermó, papá de mi mamá y mi mamá tuvo que irse a cuidarlo a su casa, se ausentó un tiempo de su casa, quedándose un tiempo mi hermana y su esposo y después mi mamá quiso a regresar a su casa, comentándole a mi*

*hermana y la sorpresa fue que ***** no aceptó que mi mamá regresara a su casa, tuvieron un fuerte pleito, mi hermana y su esposo por ese motivo ya que mi hermana ***** estaba en desacuerdo de esa opinión aclarándole que habían acordado que esa casa seguiría siendo de mi madre, pero ya mi cuñado se sentía que era el dueño ya que mi mamá le hizo préstamo de las escrituras, para que realizara un préstamo de efectivo esa era la finalidad y hasta la fecha sigue viviendo solamente mi cuñado el C. ***** sólo, ya que mi hermana hasta ese momento está molesta con él y ella tuvo que salir de la casa propiedad de mi mamá, así mismo hago mención que mi hermana fue obligada por ***** a salir de la casa, cabe mencionar que todas y cada una de las pertenencias que se encuentran en dicha casa son propiedad de mi mamá, ya que no sacó nada, hemos tratado de hablar con mi cuñado ***** bien, pero él no se presta ya que únicamente mi hermana recibe amenazas por parte de él en su trabajo, vía celular y todo esto se debió a que mi mamá al C. ***** confió en la palabra de mi cuñado, ya que mi mamá actuó de buena fe, ya que según era mi familia, todo esto se debió a que con dichas escrituras se simularía una compra-venta ante Infonavit, para que éste organismo le concediera el préstamo al C. ***** , siendo todo lo que deseo manifestar."*

----Estableciendo que dicha declaración informativa debe ser valorada en términos de lo dispuesto por el numeral 304 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, en virtud de considerar que le constan los hechos y que alude haber visto cuando se mamá, la ofendida ***** , le hizo entrega de la tarjeta del banco que contenía el depósito del crédito que el Infonavit le otorgó al acusado; y que por lo tanto, dicha declaración debe ser valorada como indicio, conforme lo dispuesto por el artículo 300 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado; sin embargo, de dicha informativa se desprende que la mamá de la compareciente; es decir, la ofendida confió en que ***** le pidió prestadas las

TOCA PENAL NUMERO 00080/2021

escrituras para obtener un crédito, y que su mamá confió y se las prestó ya que le dijo a su mamá que ella iba a seguir viviendo en la casa, ya que existía confianza por ser esposo de su hermana ***** , y que cuando se llegó el día del trámite su mamá, obtuvo la cantidad de trescientos ochenta mil pesos aproximadamente, el cual fue depositado en una tarjeta de banco a nombre de su mamá *****y que su entonces cuñado ***** ***** ***** , le pidió a mi mamá la tarjeta para sacar dicho dinero y esto le consta, ya que se encontraba ahí, sabiendo que el dinero se utilizó para comprarle la casa a su tía la ***** , situación de la cual no se demuestra el elemento engaño o aprovechamiento del error, dado que como se reitera la ofendida recibió un dinero con motivo de la compra-venta de su casa, donde el acusado y su entonces esposa aparecen como compradores, y constándole a la compareciente que el dinero de la operación se le otorgó a una cuenta bancaria de su mamá y si bien señala haber visto cuando su mamá le entregó la tarjeta al acusado, ello no es suficiente para acreditar el elemento engaño, dado que como se reitera la ofendida sabía el trámite correspondiente al momento de hacer la compra-venta del bien inmueble de su propiedad.-----

----Continua argumentando la Representante Social adscrita que obran en autos las diligencias de careo entre el acusado ***** ***** ***** y la ofendida ***** ***** ***** , llevada a cabo ante el Juez de la instrucción, en fecha diez de febrero de dos mil veinte, en la que ambos comparecientes ratifican su declaración y el Ministerio Público establece

como puntos de contradicción los
siguientes:-----

1. Que el procesado la defraudo.
2. Que el procesado la engañó.
3. Que el procesado la despojó de su inmueble.
4. Que el procesado la hizo creer con engaños y mentiras para quedarse con su casa y otra vivienda, simulando un crédito de Infonavit.
5. Que el procesado se aprovechó de la buena fe de la ofendida.
6. Que el acusado se quedó con todos los muebles donde vivía la ofendida no permitiéndole el acceso.
7. Que el procesado actuó con dolo, engaño, mala fe y mentiras para despojarla de su casa habitación, simulando la compraventa.

----Que en relación al primer punto de contradicción es el siguiente:-----

Procesado: *"En ningún momento la defraude porque en ningún momento hablamos."*

Ofendida: *"Tú me pediste las escrituras prestadas, me dijiste *****usted me puede ayudar, vamos a solicita un crédito pero el dinero que le den a usted por su casa, me lo entrega a mí porque yo voy a comprarle la casa a su hermana", muy bien me lo dijiste *****, "nadie va a sacarla de aquí, ese dinero yo lo voy a utilizar en la casa que vamos a comprarle a su hermana", se hizo la compraventa en Infonavit, el Infonavit me deposita a mí a una cuenta*

TOCA PENAL NUMERO 00080/2021

*de *****, viene mi hermana a venderle la casa, nos vamos al banco y se hace la transferencia de mi tarjeta a la cuenta de mi hermana, de la casa que le compraron a mi hermana, yo te entregue la tarjeta en el mismo banco, yo nunca agarré la tarjeta, ustedes fueron los que la utilizaron.”*

*Procesado: "En ningún momento yo le declare eso, todo lo que está manifestando, punto número uno no existe fraude, porque usted misma está manifestando que el dinero se lo pasó a su hermana, por lo cual no hay robo, otro punto, a su vez no existe robo, que es lo que encabeza esta demanda, otro punto, no existe un despojo, porque ella sale por su propia cuenta de la casa, los muebles que están dentro de la vivienda, pertenecen a la sociedad conyugal, el suscrito y la ciudadana *****, estuvimos casados por vienes mancomunados, ya estamos divorciados y tenemos un juicio pendiente, usted sigue declarando que yo nunca me presenté, cuando yo aquí estuve preso diez meses y medio, y usted nunca se presentó, hasta donde yo sé, las ocho veces que se le habló, en una de las declaraciones desconozco si es usted o viene por parte del Ministerio Público donde mencionan que yo nunca cumplí con lo que ustedes dicen, de entregarle la casa una vez que yo terminé de pagar dicho crédito, la contradicción es de que no puedo yo entregar dicha propiedad ya que pertenece al Infonavit, aparte de que usted declara o es el Ministerio Público quien declara que yo no accedí a que yo le regresara la propiedad una vez que terminara de pagar.”*

Ofendida: "Así quedamos ***** yo no recogí nada de dinero, me dejaste casi sin nada, sin casa y sin dinero, ***** por eso lo dejé, porque él le dijo que me sacara de la casa que yo ya no entrara ahí, que los papeles estaban legales, que yo no le había firmado en ningún momento nada y que si ella no estaba de acuerdo en dejarme sin casa que se fuera, que se saliera de la casa y ella prefirió pedir el divorcio antes de dejarme a mi sin casa, y él le dijo a ella, que eso él lo tenía planeado ya, que al cabo no tenía nada firmado, pero ese no fue el trato que habíamos quedado, que él no me iba a defraudar, que él estaba consciente que el dinero él lo había tomado para comprar la casa de mi hermana y que ese era el acuerdo, que una vez que él liquidara el dinero de la casa, me la regresaría."

Procesado: "Lo que ella declara o es el Ministerio público, que yo una vez que terminara de pagar la propiedad se la regresaría, situación que ellos dicen que no aconteció, y lo que yo declaro es que, para empezar, la situación no puede acontecer porque me faltan como quince años para terminar de pagar la casa, y una vez terminada de pagar, tenemos que venderla y repartirnos en partes iguales la sociedad conyugal, el suscrito ***** ***** ***** y la C. *****."

Ofendida: "Que cumpla como me dijo él, me quedé sin dinero y sin nada, esa casa mi marido me la dejó, ya lo tenías todo planeado."

Se obtuvo el siguiente resultado del punto número dos.

Procesado: "Bueno, en ningún momento hubo engaño, ya que la ciudadana ***** ***** ***** , es grande y consciente de saber lo

TOCA PENAL NUMERO 00080/2021

*que estaba haciendo, durante el proceso de mi estancia en el penal vinieron personal de Infonavit, personal de la notaria y personal de banco *****, y ellos dicen que aquí nadie firma bajo engaños y amenazas, comprobando todavía más mi inocencia."*

*Ofendida: "No, ahí no fue engaño, estoy consciente en eso, en eso no discuto, lo que apalabramos acá, que iba a ser mi casa, que iba a seguir siendo mi casa, que con el dinero que iban a darte del Infonavit ibas a comprar la casa de mi hermana, yo lo que estoy pelando es mi dinero, él me engañó diciéndome que seguía siendo mi casa y al último le dice a mi hija que me eche a la calle porque según él yo no tengo nada que ver con la casa, que él tiene los papeles legales, abusaste de mi confianza y si estás consciente que me dejaste sin casa y sin dinero, convences a ***** de que me eche, ella no la apoya y la corre, yo lo que quiero es que vendan la casa que compraron, pague el Infonavit, ellos no pueden tener dos casas de un día para otro."*

Se obtuvo el siguiente resultado del punto número tres.

Procesado: "En ningún momento existe despojo, ya que ella declara que se salió para cuidar a su señor padre, y en este caso no existe tal despojo, por lo mismo que ella declara, y en ningún momento se le insultó, ni se le agredió, por lo mismo que ella declara, ya que hasta donde yo sé, un despojo es sacarla por la fuerza, situación que no sucedió."

Ofendida: "En lo del despojo, ustedes me piden permiso de irse a vivir a la casa porque no completaban con el descuento de Infonavit, yo todavía considerando mi casa, dije voy a casa de mi papá porque está

*enfermo, pero voy a venir a echar vueltas, ya después no pude por lo mismo de mi papá, entonces a principios de noviembre del dos mil doce, ***** fue a casa de mi papá, y me dijo los pensamientos de *****, que ya no me dejara entrar a la casa, que las casas eran de ellos y en noviembre de ese mismo mes y año, ***** me habló, que ***** ya la había corrido porque no se había prestado para despojarme de la casa y vine yo por ella en la tarde y ***** me dijo a mi directamente que me fuera a no sé dónde, que ahí a la casa no podía meterme ya que la casa era de él y *****, ya no me dejó entrar, y ahí está con mis muebles, estufa, comedor, todo tienes mío ahí, cobijas, todo tienes, ahí estás y estás consciente de que esa casa no es tuya.”*

Procesado: *“Que la separación no se da el dieciocho de noviembre del año dos mil doce, se da el uno de diciembre del año dos mil doce, días después la señora acude por sus muebles, nosotros le avisamos que íbamos a vivir en nuestra casa de Infonavit, para rentar la otra propiedad, porque no podíamos rentar y vivir ahí a la vez.”*

Ofendida: *“Él está diciendo que él iba a vivir en nuestra casa, me pidió permiso de vivir aquí en mi casa, él en ningún momento me dijo que iba a ser su casa, ese acuerdo no lo tuve contigo *****.”*

Se obtuvo el siguiente resultado del punto número cuatro.

Procesado: *“En ningún momento tuvimos esa conversación, ya que en ese momento yo apoyé a mi esposa en aquél entonces, pero nunca tocando esos puntos que ella manifiesta, ya que el punto principal es que la señora ***** *****, charla con su hermana, diciéndole*

TOCA PENAL NUMERO 00080/2021

*que le done la casa a su hija ***** , su hermana no cede, no le hace caso ya que iba haber dinero de por medio, la petición de ***** ***** ***** era que una vez divorciados yo no obtuviera nada de la propiedad, pero como su hermana no accedió, tuvo que comprarle la casa a su hermana, con el dinero de Infonavit y una vez poniendo a su hija como titular, al estar casados por bienes mancomunados, por ley más no por iniciativa propia tengo que firmar dichas escrituras."*

Ofendida: "Eso de que yo iba a donar con mi hermana, eso yo lo ignoro, no supe nada de eso, sólo me enteré de que ellos ya le iban a comprar la casa a mi hermana, ahí no tiene por qué haber una donación, es la casa de mi hermana, referente a la casa se hizo la venta de la casa y es la propiedad que tienen ellos con ese dinero del Infonavit."

Se obtuvo el siguiente resultado del punto número cinco.

Procesado: "En ningún momento me aproveché, ya que ella hace esas falsas declaraciones, para tenerme preso por algún motivo, aunque sea por mentiras, para yo estar internado en el penal, ya que las personas presas o internas que se encuentran dentro de este cedes, pudieran acabar conmigo o pudieran matarme, y ella poder quedarse con la propiedad, cosa que no sucedió."

Ofendida: "Yo no tengo esa mala fe, yo lo único que quiero es que me regresen mi casa, que paguen en Infonavit, ese fue el trato de él y yo, que los iba a apoyar para que se compraran la casa, pero las escrituras eran prestadas, en ningún momento se la vendí la casa, yo no tengo

nada en contra de él nada, siempre lo vi como yerno, no sé por qué volteó los papeles, te viste ya con dos casas."

Se obtuvo el siguiente resultado del punto número seis.

Procesado: *"Ya lo he declarado una y otra vez, todo eso pertenece, junto con las propiedades a la sociedad conyugal, y no puedo hacer algún acto ilícito, ya que tengo un juicio pendiente con la resolución del divorcio necesario."*

Ofendida: *"Ahí están todos mis muebles, porque yo me salí a cuidar a mi papá, ellos me pidieron permiso de meterse ahí y ellos están conscientes de que me fui a cuidar a mi papá, pero ya no pude regresarme porque él ya no me dejó entrar, pero todos los muebles son míos, trastes, cobijas, todo se quedó ahí."*

Se obtuvo el siguiente resultado del punto número siete.

Procesado: *"Como ya lo he declarado, una y otra vez, la ciudadana ***** *****, manifiesta mentiras sin prueba alguna, ya que yo estuve aquí internado diez meses y medio esperando a que viniera, lo cual, en todo ese tiempo nunca vino y es ahora cuando decide venir, ya que si no vendría le cobrarían una multa que sobrepasa los cuatro mil pesos, y de no existir tal multa no vendría, como ya lo ha demostrado, a lo largo del proceso."*

Ofendida: *"Pues eso, de que sí me engaño, me hizo creer que me iba a devolver mi casa, y luego convenció a mi hija para que me despojara y me hija no estuvo de acuerdo y la corrió de la casa, él se lo dijo a ella, que lo tenía bien planeado y que no le teníamos nada firmado a él, que todo estaba legal, y que fuimos unas pendejas, siendo que yo de buena*

*****, declara que su hermana *****

*****, deposita el dinero del Infonavit a su cuenta, por lo cual no hay robo, pregunta ¿quién se quedó con el dinero?, según ellas, si existe una contradicción en lo que declara una y otra persona.”

Testigo: "Lo que dice a él, no es así porque cuando Infonavit le hicieron el depósito a mi hermana a su cuenta, el dinero de la casa, el crédito, entonces fuimos al banco y ahí me depositó mi hermana a mi cuenta, la cantidad de la casa que yo les vendí, ahí se depositó y ahí cuando ya se depositó la cantidad, la tarjeta se le entregó al señor con el resto de la cantidad, y él fue el que se quedó con la tarjeta, ya lo demás él fue, así fue, a mí nada más me pagaron y el resto se lo quedo él.”

Se obtuvo el siguiente resultado del punto número dos.

Procesado: "El despojo hasta donde yo sé, es sacar a la persona por la fuerza, situación que no aconteció, ya que ella declara la ciudadana *****

*****, que ella sale por su propia cuenta.”

Testigo: "Que él fue el que no la dejó entrar ya porque dijo que como las casas ya estaban a su nombre, ella ya no tenía nada que hacer ahí, que ya no se parara en la casa, porque ella iba cada semana, entonces él fue el que ya lo hizo todo planeado, ya lo tenía planeado hacer.”

Procesado: "Yo en ningún momento tuve la intención de impedirle la entrada, ya que ella va por sus muebles y ahí se demuestra que ella es la que sale y saca sus muebles, por lo tanto no es despojo, ya que los muebles que se encuentran dentro de la propiedad que pertenece a la sociedad conyugal, y se tienen que vender y repartir por partes iguales después del juicio de divorcio necesario, por lo cual, no puedo hacer

TOCA PENAL NUMERO 00080/2021

ningún acto ilícito, con todos los muebles y las propiedades que pertenecen a la sociedad conyugal."

Testigo: *"Que eso es mentira, los muebles son de mi hermana, lo único que debe tener él es la lavadora que compraron cuando estaban casados, porque mi hermana dejó la cama con colchón nuevo, un closet bien grande, la estufa y el comedor, eran todas sus cosas, todo lo que está ahí es de mi hermana."*

Se obtuvo el siguiente resultado del punto número tres.

Procesado: *"Yo en ningún momento me aproveché de lo que se me acusa, ya que yo apoyé a mi esposa en ese entonces y ahora mi exesposa, a la compraventa de la casa de Infonavit, y en cuanto a la segunda propiedad, por ley, más no por iniciativa propia, tuve que firmar, ya que estábamos casados por bienes mancomunados."*

Testigo: *"No es cierto, de la casa estuvieron de acuerdo en que mi hermana le prestó las escrituras, para una simulación de compraventa, que fue la que yo les vendí y la otra siempre estuvo de acuerdo él, que las escrituras eran prestadas, nunca fue de él."*

Se obtuvo el siguiente resultado del punto número cuatro.

Procesado: *"Una vez y otra, declaro que la señora *****
*****, acudió a mi casa, a nuestra casa de Infonavit, para sacar sus muebles, y los que están dentro de la propiedad pertenecen a la sociedad conyugal y no puedo hacer ningún acto ilícito ya que tenemos un juicio pendiente de divorcio necesario, ya que estuvimos casados por bienes mancomunados."*

Testigo: *"Insisto, los muebles son de mi hermana, ellos no tenían nada más que una lavadora, es cosa de él que está inventando."*

Siendo todo lo que las partes desean manifestar."-----

----Estableciendo la Fiscal adscrita que ambos careos llevados a cabo ante el Juez de la instrucción, únicamente solicita sean valoradas como indicio, en términos de lo dispuesto por el numeral 300 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, de las cuales establece que los comparecientes se sostienen en su dicho; sin embargo, dicha recurrente no señala que es lo que se pretende acreditar con dichos careos, dado que al señalar que ambos comparecientes se sostienen en sus dichos solamente demuestra que no se puede acreditar el elemento engaño o aprovechamiento del error, para tener por acreditado el primer elemento configurativo del delito de fraude, previsto por el numeral 417, del Código Penal vigente en el Estado, y en ese sentido, no es posible suplir la deficiencia del agravio de la Agente del Ministerio Público adscrito, en términos de lo dispuesto por el numeral 360 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado.-----

----Dado que del primer careo se desprende que la ofendida *****
***** le sostiene a su careado, (acusado) que él le pidió prestadas las escrituras de su casa, para solicita un crédito, que el dinero que le dieran por su casa se lo tendría que entregar al acusado para comprarle la casa a la hermana dela ofendida, asegurándole que nadie la iba a sacar de su casa, que la convenció de hacer la compraventa en Infonavit, el que le depositaría a una cuenta de ******, por lo que se hizo la trasferencia de mi tarjeta a la cuenta

TOCA PENAL NUMERO 00080/2021

de mi hermana por la casa que le compraron, que ella nunca dispuso de la tarjeta, que él la convenció diciéndole que le prestara las escrituras de a su casa, que al fin siempre iba a ser de ella, que él le dijo a su hija ***** , que él había planeado todo, que al fin no había nada firmado, le reitera que el trato era que el dinero lo iba a tomar para comprar la casa de su hermana y que una vez que él terminara de liquidar el dinero del crédito la regresaría las escrituras de su casa, ya que el trato era que las escrituras eran prestadas, que le hizo creer que le devolvería su casa, pero que al tiempo él trató de convencer a la hija de la ofendida para que despojara a la ofendida de su casa, pero que su hija no estuvo de acuerdo en eso, que ese fue el motivo por el cual él corrió a su esposa (hija de la ofendida) de la casa, que fue cuando él lo dijo a su esposa que lo tenía todo planeado y todo era legal.-----

----Así mismo, del segundo careo se establece que la testigo ***** , le sostiene a su careado (acusado) que él y su hermana ***** estuvieron de acuerdo en que su hermana le prestaría las escrituras de su casa, para una simulación de compraventa a fin que el Infonavit le facilitara un crédito, que cuando el Infonavit le hizo el depósito a la cuenta de su hermana acudieron al banco y que fue ahí, cuando su hermana le depositó a una cuenta de la testigo, por el valor de la casa que la testigo le vendió al acusado, que cuando se depositó la cantidad la tarjeta se le entregó al acusado con el resto de la cantidad, y fue éste quien que se quedó con

la tarjeta, que él estuvo de acuerdo en que las escrituras eran prestadas.-----

----Diligencias que son valorados como indicio, en términos de lo dispuesto por el numeral 300 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado; sin embargo, al realizar detenidamente el material probatorio que obra en autos, no se llega a la certeza de la imputación realizada por la ofendida ***** *****, sin que esta Sala advierta algún agravio que hacer valer de oficio a su favor, dado que los medios de prueba al ser valorados y adminiculados entre sí, en términos de lo dispuesto por los numerales 288, 302 y 306 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, son insuficientes para acreditar el engaño al que fue sometida la ofendida ***** ***** *****, puesto que no quedó demostrado plenamente que la intención que tenía el sujeto activo era engañar a la pasivo, puesto que no se establece una inducción del activo que haya realizado en perjuicio de la pasivo haciéndole creer una situación incierta, consistente en que ella resultaría beneficiada cuando obtuviera el crédito, ni tampoco se demostró la creencia falsa de que esa siempre sería su casa, como lo estableció la ofendida, demostrándose que voluntariamente entregó las escrituras de su casa al sujeto activo para que pudiera obtener un crédito conyugal junto con su entonces esposa e hija de la ofendida ***** *****, solicitado ante el Infonavit con el objeto de adquirir la casa de la pasivo.-----

----Y si bien es cierto obra en autos, la diligencia de inspección ministerial, realizada el veintitrés de septiembre de dos mil trece, por el

TOCA PENAL NUMERO 00080/2021

Ministerio Público investigador quien, asistido de su oficial secretario, se constituyó plenamente en el domicilio ubicado en calle *****, entre Avenida México y Avenida Canadá, manzana ***, lote **, colonia *****, en esta ciudad capital del Estado, da fe tener a la vista lo siguiente:-----

----"Un terreno que mide aproximadamente diez por veinte metros, que se encuentra destinada para casa habitación de dos plantas, la de arriba se encuentra en obra negra y la de abajo se observa que está habitada, así mismo, se observa una puerta principal que mide aproximadamente un metro de material de fierro que tiene acceso hacia el interior del domicilio, hacia el frente se encuentra circulado por postes y maya ciclónica que tiene una puerta de madera de acceso principal, que mide un metro aproximadamente, hacia los lados de la casa habitación se encuentra bardeada de material de block y cemento, en el patio se observan unos cuadros de bicicletas y una motocicleta la cual se aprecia en malas condiciones, con lo anterior se da por terminada la presente diligencia."-----

----Diligencia de inspección que hace prueba plena, con fundamento en el artículo 299 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, misma que sirve para tener por acreditado el bien inmueble del cual refiere la ofendida el sujeto activo le pidió las escrituras para solicitar el crédito ante el Infonavit.-----

----Así como, los informes periciales de fotografía, de fechas veintitrés de septiembre de dos mil trece y trece de noviembre de dos mil trece, realizados por los Peritos Oficiales Licenciado ***** y Licenciado *****, respectivamente, en los cuales anexa placas fotográficas del bien inmueble ubicado en calla *****, entre Avenida México y Avenida Canadá, manzana ***, lote **, colonia

*****, de esta ciudad, visibles a fojas 58 y 83, los cuales fueron debidamente ratificados por los peritos oficiales que los emitieron, sin embargo, de dicho medio de prueba únicamente se demuestra que las escrituras de la propiedad correspondían a la ofendida *****
*****, las cuales le prestó al acusado y que son las mismas que posteriormente vendió al acusado cuando obtuvo el crédito ante el Infonavit.-----

---En consecuencia, al analizar los medios de convicción antes descritos y valorados, conforme lo dispuesto por los numerales 288, 302 y 306 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, se advierte que no le asiste la razón a la Agente del Ministerio Público adscrito al tener por acreditado debidamente el primer elemento configurativo del tipo penal de fraude, consistente en una acción de engaño, asistiéndole la razón al Juez de Primer Grado en el sentido de que la ofendida desde un inicio manifestó que le prestó las escrituras de su casa al acusado, con su consentimiento y que posteriormente accedió a realizar la compraventa de dicho bien inmueble; dado que como lo sostiene el Juez de origen, la ofendida expresó su consentimiento para llevar a cabo la compraventa del bien inmueble que era de su propiedad, ya que ella misma manifestó que acudió a realizar la compra-venta del mismo y que después le fue depositada en una cuenta bancaria a su nombre, el numerario motivo de la compraventa.-----

---Por lo tanto, al no encontrarse debidamente acreditado el primer elemento configurativo del delito de fraude previsto por el numeral 417 del Código Penal vigente en el Estado, consistente en el engaño o

TOCA PENAL NUMERO 00080/2021

aprovechamiento del error en que una persona se encuentre, motivo por el cual resulta innecesario proceder al estudio de los demás elementos integradores de dicho delito.-----

----Por último, se precisa que no pasa por desapercibido para esta autoridad que de los hechos expuestos por la ofendida *****
*****, se pudiera configurar otra conducta delictiva, motivo por el cual se deja expedito su derecho para que acuda ante la autoridad investigadora y proceda si es su deseo, a iniciar el trámite correspondiente, a fin de que no sean transgredidos sus garantías constitucionales e intereses personales pero sobre todo, que no se le afecte el derecho a ser tratada en el mismo plano de igualdad que el acusado, tal y como se aprecia en la Ley General de Víctimas, Capítulo IV, correspondiente a los Derechos de las Víctimas en el Proceso Penal, artículos 12, fracción XII, y artículo 14, Capítulo V, correspondiente al Derecho a la Verdad, numeral 18.-----

----Por consiguiente, esta Sala Unitaria Penal resuelve que los agravios del Ministerio Público adscrito resultan ser **infundados**, toda vez que no ponen de manifiesto las consideraciones del fallo absolutorio recurrido, dado que en el presente caso, no fue suficiente con que la recurrente realizara un listado de los medios de convicción con los cuales consideró que se acreditaban los delitos de delito de despojo de cosas inmuebles, previsto por el numeral 427, fracción I, y fraude, previsto por el numeral 417, ambos del Código Penal vigente en el Estado, que se le imputa al acusado *****
*****, en virtud de que era menester que procediera a realizar un razonamiento lógico-

jurídico encaminado a combatir de manera directa e inmediata los fundamentos del fallo de primera instancia, lo que en el presente caso no aconteció.-----

----Lo anterior, tiene sustento en la Tesis de Jurisprudencia, del título y contenido siguiente:-----

----"AGRAVIOS INOPERANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO. *Cuando del examen comparativo de las consideraciones de la sentencia de primera instancia y de los agravios formulados por la representación social, se concluye que éstos no combaten las mismas, pues no ponen de manifiesto la ilegalidad de las consideraciones esenciales del fallo absolutorio recurrido, tales agravios deben declararse inoperantes, pues los mismos deben consistir en razonamientos lógicos y jurídicos encaminados a combatir de manera directa e inmediata los fundamentos del fallo de primera instancia.*³

----Por lo tanto, ésta Sala no puede suplir la deficiencia de los agravios expresados por al Representante Social Adscrita, en términos de lo dispuesto por el artículo 360 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado; dado que ir más allá de lo alegado en los mismos, vulneraría en perjuicio del acusado ***** *****, lo dispuesto por el Artículo 21 Constitucional, ya que tratándose de apelación interpuesta únicamente por el Ministerio Público, éste Tribunal de apelación debe circunscribirse a los agravios formulados por el recurrente; lo anterior plasmado es en base a la Tesis, relativa a los límites de la apelación interpuesta por el Ministerio Público, del título y texto que se transcriben a continuación:-----

----"APELACIÓN EN MATERIA PENAL, SUS LÍMITES. CUANDO ES INTERPUESTA POR EL MINISTERIO

³ Tesis de Jurisprudencia, de la Novena Época, Registro: 198231, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VI, Julio de 1997, Materia(s): Penal, Tesis: VI.2o. J/105, Página: 275.

TOCA PENAL NUMERO 00080/2021

PÚBLICO.- *En términos del artículo 303 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México, en segunda instancia se resolverá sobre los agravios que estime el apelante le cause la resolución recurrida; por ello, tratándose de la apelación interpuesta por la representación social, no es factible suplir la deficiencia de los agravios, pues ello sería contrario a lo dispuesto en el artículo 21 constitucional, que establece que la persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público y, por tanto, el estudio que lleve a cabo el tribunal de apelación debe circunscribirse a los agravios formulados por el Ministerio Público y no a todas las constancias procesales.*⁴

---Sin embargo, también se procedió a suplir la deficiencia de los mismos y entrar al fondo del asunto al ser apelación también de la parte ofendida, sin que se haya advertido un agravio que hacer valer de oficio a su favor; motivos por los cuales, ésta Sala considera que le asiste la razón al Juez de Primer Grado, al establecer en la resolución impugnada que no existe la certeza jurídica respecto a la acreditación del primer elemento configurativo del delito de despojo de cosas inmuebles, previsto por el artículo 427, fracción I del Código Penal en vigor, así como tampoco del primer elemento del delito de fraude, previsto por el numeral 417 del citado ordenamiento penal, atribuidos al acusado ***** ***, y en éste caso, quien esto resuelve considera que le asiste la razón al Juez de Primer Grado al haber emitido una sentencia absolutoria a favor del antes citado, y por lo tanto, no se entra al estudio de la responsabilidad penal que le pudiera corresponder a dicho imputado, en términos de lo dispuesto por el numeral 39, fracción I del Código Penal en vigor, dado que las pruebas de cargo resultan insuficientes para demostrarlo.-----

⁴ Tesis Aislada, de la Octava Época, Registro: 908610, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Apéndice 2000, Tomo II, Penal, P.R. TCC, Materia(s): Penal, Tesis: 3669, Página: 1749.

----En estas condiciones, resulta innecesario proceder al estudio del tercer agravio expresado por al Agente del Ministerio Público adscrita, en el cual considera que dicho acusado, es penalmente responsable en la comisión de los delitos de despojo de cosas inmuebles y fraude en términos de lo dispuesto por el numeral 39, fracción I del Código Penal en vigor, lo anterior en virtud de que al no encontrarse debidamente acreditado dichos delitos, resulta innecesario proceder al estudio de la responsabilidad penal que la Representante Social le atribuye a *****
 ***** ***** ,-----

----En reiteración, al encontrarse esta Sala impedida para suplir la deficiencia de los agravios expresados por la Agente del Ministerio Público adscrita, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 360 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado; lo procedente es **confirmar** la sentencia absolutoria, del uno de septiembre de dos mil veintiuno, recaída al Proceso Penal número 013/2018, instruido en contra de ***** ***** ***** , por los delitos de **despojo de cosas inmuebles** y **fraude**, dictada por el Juez Segundo de Primera Instancia de lo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, con residencia en esta ciudad; teniendo como base los fundamentos y motivaciones que han sido expuestos y precisados en el presente fallo.-----

----Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 359, 360, 375 y 377 del Código de Procedimientos Penales en vigor y 26, Fracción I, 27 y 28, Fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se resuelve:-----

TOCA PENAL NUMERO 00080/2021

----**PRIMERO.-** Son **infundados** los agravios expresados por la Agente del Ministerio Público adscrita sin que esta Sala pueda suplir la deficiencia de los mismos, en términos de lo dispuesto por el numeral 360 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado.-----

----**SEGUNDO.-** Son **infundados** los agravios esgrimidos por la ofendida *****; sin embargo, se dejan a salvo sus derechos para que si lo considera necesario acuda ante la autoridad investigadora, y proceda a realizar el trámite correspondiente, por considerarse que de los hechos que se duele pudiera configurarse otra figura delictiva.-----

----**TERCERO.-** Se **CONFIRMA** la sentencia absolutoria, del uno de septiembre de dos mil veintiuno, recaída al Proceso Penal número 013/2018, instruido en contra de *****; por los delitos de **despojo de cosas inmuebles** y **fraude**, dictada por el Juez Segundo de Primera Instancia de lo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, con residencia en esta ciudad; en base a los fundamentos y motivaciones que han sido expuestos y precisados en el presente fallo.-----

----**TERCERO.-** Notifíquese; con testimonio de la presente resolución y devuélvase el proceso al juzgado de su origen, para los efectos legales consiguientes y, en su oportunidad, archívese el Toca.-----

----Así lo resolvió y firmó la Ciudadana Licenciada **GLORIA ELENA GARZA JIMÉNEZ**, Magistrada de la Sexta Sala Unitaria Penal del Honorable Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas,

quien actúa con Secretaria de Acuerdos, Licenciada **CELIA FUENTES
CRUZ.- DOY FE.**-----

LA MAGISTRADA DE LA SEXTA SALA.

LIC. GLORIA ELENA GARZA JIMÉNEZ.

LA SECRETARIA DE ACUERDOS.

LIC. CELIA FUENTES CRUZ.

Proyectó: Lic. Martha A. Morales A.

L´GEGJ/L´CFC/cgp*

---- Enseguida se publicó en lista.- CONSTE.-----

---- En cuatro de enero de dos mil veintidós, se notificó la ejecutoria anterior a la ciudadana Agente del Ministerio Público Adscrita y dijo: Que la oye y firma. DOY FE.-----

---- En cuatro de enero de dos mil veintidós, se notificó la ejecutoria que antecede a la ciudadana Defensora Público Adscrita y dijo: Que la oye y firma. DOY FE.-----

---- En _____, surtió sus efectos la ejecutoria que antecede, para la notificación del acusado, de acuerdo con el artículo 91 del Código de Procedimientos Penales vigente. CONSTE.-----

TOCA PENAL NUMERO 00080/2021

La Licenciada Martha Alicia Morales Amador, Secretaria Proyectista, adscrita a la SEXTA SALA, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución número 92, dictada el VIERNES, 17 DE DICIEMBRE DE 2021, por la MAGISTRADA LICENCIADA GLORA ELENA GARZA JIMÉNEZ, constante de 117 fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, información que se considera legalmente como reservada, por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 20 de mayo de 2022.